

Distrito forestal de Orense-Lugo

LABORATORIO ICTIOGÉNICO DEL VERAL (LUGO)

EXPEDIENTE

de expropiación de un molino sito en Roxás, parroquia
de San Juan de Alto, de

D.^a María Davila Neira y D. José Nto Piñeiro,

necesario para el emplazamiento del indicado Laboratorio

AÑOS DE 1916-17



Atmto Sr

nr 1917

Excmo e Honor de su corte a V. E. el expe
diente de expropiacion forzosa, competidamente
instruido de un terreno haciero sito en Hojias
afecto al Meral parroquia de San Juan del
Nito del termino municipal de Guaya necunio
para el emplazamiento de un laboratorio
fotogenico que en dicho lugar se construye
por cuenta del Estado.

Como V. E. podria apreciar ya se esta en
posesion del citado terreno, y en cuanto a
este expediente debe residirse si ha de quedar
aqui archivado, en via Presidencial, a
Discrecion general.

Dios guarde a V. E. muchos años
Dcme 26 de Noviembre 1917

El Ingeniero Jefe

Atarvino Carras



Atmto Sr Presidente de la Seccion 2a del Consejo Forestal

Instituto forestal de Ormaiztegui

Laboratorio Etioquímico del Veral (Ormaiztegui)

Expediente de expropiación de un molino harinero en dicho lugar sitio Xerás, de la parroquia de San Juan del Alto, de la propiedad de D^{ña} María Cavila Teira y D^{ño} José Río Nuevo, vecinos de dicho pueblo necesario para el emplazamiento por cuenta del Estado del indicado Laboratorio

Año de 1917



DISTRITO FORESTAL DE ORENSE - LUGO.

LABORATORIO ICTIOGÉNICO DE
LUGO.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA DEL MOLINO SITO EN ROXÁS, AFECTO AL
TERMINO DE LUGO, QUE POSEEN D^{ña} MARIA DAVILA NEIRA Y DN MANUEL RIO PIÑEIR-
O, VECINOS DE SAN JUAN DEL ALTO EN DICHO TERMINO, NECESARIO PARA EL EMPLAZAMIENT-
O DE DICHO LABORATORIO SEGUN RESULTA DEL OPORTUNO EXPEDIENTE.

Documento
númº

Folios

- I. Copia de la R.O. fecha 14 de Junio de 1916 aprobando el pro-
yecto del Laboratorio Ictiogénico. 122
- II. Nota al Sr Gobernador de Lugo fecha 18 de Septiembre de 916
adjuntandole relacion de los interesados en la expropiacion a-
notada, a tenor de lo prevenido en los arts 15 y 16 de la Ley de
10 de Enero de 1879 en su relacion con el 21 del Reglamento dic-
tado para su aplicacion, a fin de que pueda acordar su envío a
la Alcaldia de Lugo, para que se aclare y rectifique con el pa-
drón de riqueza respectiva y demás antecedentes a que se refie-
ren los indicados artículos. 325
- III. Habiendose conformado el Gobernador con la Nota anterior, la Je-
fatura del Distrito Forestal lo comunica con fecha 5 de Octubre
de 916 a la Alcaldia de Lugo y Administrador de Contribuciones
adjuntandoles la relacion indicada de los propietarios del molino
anotada para que sea aclarada en la forma prevenida. 6
- IV. La Alcaldia de Lugo con fecha 26 de Octubre de 1916 devuelve,
después de cumplimentar el servicio, la mencionada relacion. 748
- V. La Administracion de Contribuciones de Lugo con fecha 30 de
Octubre del propio año, hace lo propio respecto a la misma rela-
cion. 940
- VI. La Jefatura del Distrito forestal en 3 de Noviembre 916 propone No-
ta al Sr Gobernador, para que pueda acordar se publique en el Bo-
letin Oficial la aludida relacion rectificada para que surta los

- VII

efectos prevenidos en el art.19 de la Ley de expropiacion for-
zosa y 24 del Reglamento dictado para su aplicacion. 11/12
Boletin Oficial correspondiente al 15 de Nobre de 916 num 265
en que se inserta la aludida relacion rectificada,previo el a-
cuerdo correspondiente del Gobernador tomado en 13 de Nobre de 916.
- VIII

Al Sr Gobernador se propone con fecha 7 de Diciembre de 1916 No- 13/11
ta para que de conformidad con lo dispuesto en el art.18 de la
Ley de expropiacion forzosa y 25 de su Reglamento,pueda pasar es-
te expediente y proyecto de Laboratorio a informe de la Comision
Provincial de Lugo.
- IX

La Comision provincial ,como consta por oficio de 4 de Diciembre 15/11
de 916,num 326,en sesion de dicho dia estimó la necesidad de la
ocupacion del molino de referencia,a tenor de lo prevenido en los
arts ultimamente citados.
- X

La Jefatura del Distrito Forestal propone al Sr Gobernador de 17/11
Lugo,y este asi lo acuerda con fecha 4 de Diciembre de 916,la nece-
sidad de la expropiacion del molino que nos ocupa de Maria Dávila
Neira y José Rio Piñeiro.
- XI

A La Alcaldia de Lugo en 4 del propio mes se le comunica el a- 19/11
cuerdo anterior para que notifique a los interesados para los e-
fectos prevenidos en el art.19 de la Ley de expropiacion forzosa
de 1879.
- XII

Boletin Oficial de la provincia de Lugo num 283,correspondien 21
te al 6 Diciembre de 916,acompañando el mencionado acuerdo del Sr Go-
bernador estimando la necesidad de la ocupacion del molino.
- XIII

Comunicacion de la Alcaldia de Lugo fecha 3 de Diciembre 916 num 22/11
900,Negociado 3°,remitiendo las diligencias de notificacion a
los interesados del acuerdo de la ocupacion.
- XIV

Boletin Oficial de la provincia de Lugo del 22 de Diciembre 916 24/11
num 296,en que consta el acuerdo del Sr Gobernador fecha 20 del
propio mes con objeto de que de conformidad con el art 20 y 21
de la Ley de expropiacion forzosa y 32 y 33 de su Reglamento se

se requiere a Dña Maria Dávila Neira y Dn José Rio Piñeiro
para que nombren perito que le represente a la vez que se
nombra al Perito agrícola Dn Gerardo Perez Gayoso,para que
desempeñe igual cargo representando a la Administracion.

28/29

Nota al Sr Gobernador de Lugo fecha 20 de Diciembre 916 a-
cordando lo que se expresa en el Boletin citado.

30/31

Se comunica la Nota anterior a la Alcaldia de Lugo el
propio dia 20 de Diciembre de 916,para que la notifique a los
interesados Dña Maria Dávila Neira y D. José Rio Piñeiro.

32

La Alcaldia de Lugo con fecha 29 de Diciembre de 916 remite
las notificaciones interesadas relativas al nombramiento
de perito por parte de los dueños del molino harinero que
se habrá de expropiar.

33 al 26

La propia Alcaldia con fecha 19 de Enero de 917,num 51,re-
mite acta suscrita en 2 del propio mes y año en que los in-
teresados en el molino nombran perito que los represente a
D. Juan Lopez Peteira.En este documento consta la aceptacion
de perito por parte del Sr Gobernador.

37/38

Al perito D Juan Lopez Peteira,cum liendo lo establecido
en el art 22 de la Ley de expropiacion forzosa,en comunica-
cion de 6 de Julio de 917,num 1128,se le señala el 11 del
propio mes para acudir al Verbal,en donde con asistencia del
Ingeniero Jefe del Distrito y el perito representante de la
Administracion se tomarán los datos para redactar la hoja de
claratoria.

39

Hoja declaratoria suscrita por los peritos en 11 de Julio
de 917 en que constan los datos precisos respecto al molino
a expropiar en que han de fundarse los justiprecios.

40/41

Planos en que consta el molino a expropiar.

42

- XXI

Planos en que consta el molino a expropiar.
- XXII

Cuenta fecha 11 de Julio de 917 de honorarios del perito
de los particulares dueños del molino D Juan Lopez Peteira.
- XXIII

17 de Julio de 917 cuenta de honorarios del perito repre-
sentante de la Administracion.

43

44

- XXIV 17 de Julio de 917. Ofresta razonada importante 412 ptas (las 12 corresponden al 3% del valor de afeccion) que el perito representante de la Administracion estima que debe hacerse a los dueños del molino. 1544
- XXV 17 de Julio de 917. Cuenta del Ingeniero Jefe del Distrito con motivo de los servicios prestados en la toma de datos para la hoja declaratoria. 44
- XXVI 21 de Julio de 917. Nota de la Jefatura con la conformidad del Sr Gobernador, aprobando las cuentas de los peritos y estimando pasar la hoja de aprecio antes referida del perito de la Administracion a los dueños del molino, para que de acuerdo con el art 42 del Reglamento de expropiacion forzosa lo acepten o en otro caso practique el perito que los representa su justiprecio. 18015
- XXVII Comunicacion de la Alcaldia de Lugo fecha 28 de Julio de 917 num 639, Negociado 3º, enviando las diligencias de notificacion a los interesados de la anterior resolucion. 51015
- XXVIII Justiprecio del Perito Sr Peteira suscrito en 7 de Agosto de 917 en que consta tasado el molino por su valor en renta (1291 pts con 40 ctms), por su valor en venta (600 pts) con mas los daños y perjuicios (200 pts), no obstante expropiarse el molino en su totalidad por ser indivisible, 65'74 por su valor de afeccion 100 pts por una piedra de afilar adosada al molino, lo que da un total de 2257'14 ptas. 58016
- XXIX Justiprecio suscrito en 16 de Agosto por el perito de la Administracion insistiendo en su tasacion de 412 ptas en totalidad y razonandola. 62763
- XXX La Jefatura del Distrito forestal con fecha 17 de Agosto propone al Sr Gobernador civil y este asi lo acuerda, de conformidad con lo prevenido en el art 28 de la Ley de expropiacion forzosa y 46 de su Reglamento, que se reúnan los peritos para lograr el acuerdo de los mismos en la tasacion. 64167

- XXXI Oficio de la Jefatura del Distrito forestal fecha 21 de Agosto de 917 al perito representante de los dueños del molino en que queda transcrito el anterior acuerdo, e interesando se reúnan los peritos para procurar la avenencia. En decreto marginal de 30 de Agosto de este año consta en este oficio la falta de avenencia. 680170
- XXXII Cuenta del perito representante de la Administracion para acudir a Lugo con este fin. 71 *supo etc.*
- XXXIII Nota al Sr Gobernador, y este se conforma con la misma, que en cumplimiento del art 30 de la Ley de expropiacion forzosa se esté en el caso de acudir al Juzgado de Instruccion de Lugo, para que nombre perito tercero que tase el molino. 72710 *del Lugo, se*
- XXXIV De la Jefatura del Distrito forestal al Juez de Instruccion de Lugo, fecha 6 de Septbre último, para que designe perito 3º en consonancia con lo dispuesto por el Gobernador. 76 *com*
- XXXV Del Juez de Instruccion al Gobernador fecha 17 de septbre último designando perito 3º a D Juan Egulior Orueta, Ingº Jefe del servicio agronómico de Lugo y significandole aceptó el cargo. 750177 *in*
- XXXVI Del Juez de Instruccion al Gobernador fecha 16 Octubre último enviando la hoja de aprecio razonada del perito 3º Sr Egulior presenta en 12 de dicho mes tasando el molino en 600 pts, en 100 pts la piedra de afilar adosada al molino y en 21 pts el valor de afeccion, o sea en total 721 pts. 790180 *del*
- XXXVII Oficio del Gobernador a la Presidencia de la Comision permanente de la Diputacion para que informe en este expediente con arreglo a lo dispuesto en el art 53 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, a cuyo efecto se incluye todo el diligenciado. *com*



A Presidente de la Sección 2ª del Consejo forestal, comunico con esta fecha la R.º. siguiente:

Examinado el proyecto formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo, para instalar un Laboratorio ictiogénico en el sitio denominado "Vera" del término municipal de Lugo. = Resultando que acordada por las Cortes la instalación de un Laboratorio ictiogénico en dicha provincia, habiéndose conignado para tales efectos una partida en el Presupuesto vigente de este Ministerio, procede adoptar las medidas que corresponden para la realización de la idea que se inspiró tal resolución. = Resultando que la Jefatura del Distrito forestal de Orense-Lugo, viene en cargo del servicio piscícola de ambas provincias, ha estudiado la forma y medios conducentes a la finalidad conignada, presentando un proyecto que elevó a una Sección del Consejo forestal, lo que, con su dictamen favorable, lo ha remitido a este Ministerio en 17 de febrero próximo pasado. = Considerando que siendo merecido el proyecto presentado si que se le preste aprobación, no puede esta elevarse al total presupuesto de trabajos, pues aun reputándolo como debidamente formulado

representar en discusión en la siguiente forma

de las obras proyectadas, escede en mucho a dicha cantidad. = Considerando que habiendose propuesto por esa Sección en lo de Agosto del año último, que se autorizase el gasto de 5000 pt. a que asciende el presupuesto de año que formuló el Ingeniero jefe del Distrito forestal de Orense. Luego, para atender a las necesidades que presentaban de la instalación del Laboratorio iohogénico, se estimó por conveniente conceder el crédito solicitado que había de invertirse en obras y trabajos que se incluían en el proyecto de que se trata y del que tenía pendiente esa Sección al formular su propuesta. = Considerando que ha de ser de la mayor conveniencia continuar las obras emprendidas de construcción de la casa, y al propio tiempo es necesario que se proceda a la adquisición del molino, cauce y terrenos circundantes pertenecientes a los señores Davila y Rios, por haberse patentizado la necesidad de proceder de tal modo para que pueda llevarse a cabo la obra propuesta en las mejores condiciones. S. M. el Rey (q. d. g.) del Consejo forestal y la Sección de esta Sección General, ha tenido a bien disponer: 1.º Que se apruebe el proyecto formulado por el Ingeniero jefe del Distrito forestal de Orense en el término municipal de la villa denominada "Vera" del término municipal de la villa denominada "Vera" citada, el Laboratorio iohogénico cuya instalación se acordó por las Cortes en

presupuesto. = 2.º Que no pudiendo autorizar mayor gasto, en el presente año, que el de 5000 puestas, por ser esta la cantidad consignada en el presupuesto que rige, se formule a la mayor brevedad por el Distrito forestal de Orense. Luego, la propuesta de trabajos que deben ser realizados en el año actual, debiendo tener presente que en dicha propuesta ha de figurar en primer término, la adquisición por el importe máximo de 800 puestas, del molino de los S. Davila y Rios, con su presa y canal. = 3.º Que el referido gasto de 5000 puestas, habrá de cargar al Concepto 25 bis del Art. 2.º Capítulo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo justificarse por la Jefatura del Distrito, los oportunos libramientos y justificarse su inversión en la forma precedente. = Lo que trasladado a V. para su conocimiento y efectos oportunos. = Dios que a V. muchos años. = Madrid 14 de Junio de 1916. = El Director General. = J. Angel - Rubricado.



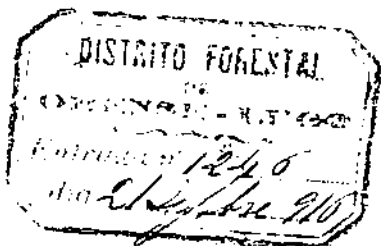
Es copia
El Ingeniero jefe
Saturnino Benicio



DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Negociado.....

Número.....



NOTA.

Señor Gobernador Civil de Lugo: Por la ley general de presupuestos del Estado correspondiente al año de 1915, se acordó la creación en la provincia de Lugo de la instalación de un Laboratorio ictiogénico, consignándose en el capítulo 10º artículo 2º Concepto 23 bis partida al efecto.

Formulado el proyecto redactado con sujeción a lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de 6 de Julio de 1877, fué aprobado por Real orden fecha 14 de Junio del presente año.

Aparece, pues, de todo lo expuesto declarada la utilidad pública de la obra, a tenor de lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la aplicación de la ley de expropiación

forzosa de 10 de Enero del propio año, en su relación con el artículo II de esta última soberana disposición, por cuanto, como dicho queda, su ejecución fué autorizada por la ley de presupuestos anotada, y consta en el proyecto aprobado respectivo, que el Laboratorio de referencia se habrá de instalar en el término municipal de Lugo y en el monte Gandara y Balga de Muñíos, cuyos rodales respectivos afectan asimismo a las parroquias de San Juan del Alto y San Vicente ambas del Veral, debiendo igualmente emplazarse en el lugar titulado Roxás y utilizar las aguas del río Mera que corre y divide el predio expresado.

Como se dice en el proyecto, para los indicados fines se dispone del derecho de aguas adquirido por el Comité de Caza y Pesca de esa Capital, titulado La Venatoria, cuya presa de derivación respectiva se encuentra sobre el río Mera

en el expresado lugar, inmediatamente después de la que utiliza el molino conocido con la denominación del Rojo.

Se acredita en el trabajo de referencia aprobado, la necesidad de la expropiación forzosa por causa de la utilidad pública de las obras de que nos venimos ocupando, de la totalidad del molino, presa y canal que también en Roxás poseen, según se dice, D Ramón Davila y D Jesús Rios, vecinos de la parroquia ya indicada de San Juan del Alto, molino que sólo puede disponer como fuerza motriz - como consta y habrá de fijarse en su día - de las aguas del río Mera, que sobran al de la Venatoria mencionado.

Cúmpleme, pues, por todo lo expuesto, adjuntar la relación por mi autorizada de los interesados en la expropiación de referencia, a tenor de lo prevenido en el artículo 15 y 16 de di-



SE 18 de Septiembre de 1916.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

El Ingeniero Jefe

Negociado.....

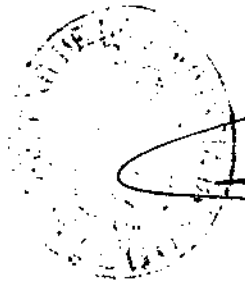
Número.....

Saturcio Carrizo

[Signature]

[Signature]

[Signature]



cha ley, en su relación con el 21 del Reglamento respectivo, a fin de que se sirva acordar -si asi lo estimare - que en el término del tercer dia, se envíe a esa Alcaldia de Lugo, para que se aclare y rectifique en el padrón de riqueza respectiva y demás noticias que consten de los puntos de residencia de los propietarios o con quien tenga que entenderse la administración para las diligencias a que me refiero, todo esto sin perjuicio de acudir después al Registro de la propiedad, caso preciso, en la forma que determina el artículo 22 del Reglamento en su relación con el 5º de la ley y continuar luego con todas las diligencias del segundo periodo de los en que se dividen los expedientes de expropiación forzosa y seguir el de referencia hasta su ultimación

OREN-

quien tendrá que entenderse la Administración



A la Alcaldía y Administración
de Contribuciones de Lugo

En cumplimiento del acuerdo fecha 24 de
Septiembre, del Sr. Gobernador Civil, remito á
esa Alcaldía de su digno cargo, la relación de
los interesados en la expropiación del molino
harinero que se expresa, que habrá de practi-
carse en su totalidad para llevar a cabo la cons-
trucción por el Estado, del Laboratorio ictiogénico
del Veras en ese término, a fin de que ten con-
sonancia con lo prevenido en los artos 15 y 16
de la Ley de expropiación forzosa en su relación
con el 21 de su Reglamento, se aclare y rectifique
á su vez con los datos que resulte del padron de
requera respectiva y demás noticias que consten
acerca de los de residencia de los propietarios con
quienes tendrá que entenderse la Administración
en las diligencias consiguientes

dios etc.

El Ingeniero Jefe
J. Carrón





Alcaldía Constitucional
de
Lugo

Negociado 3º

Núm. 189



Tengo el honor de devolver a V. E. la relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el Laboratorio Fotogénico, en las parroquias de San Juan del Otto y de San Vicente de Verul en este Ayuntamiento, y que V. E. se sirva remitirme con su atenta comunicación de Soler corriente, y a la que por vía de ratificación se debe de manifestarle, que por los datos que esta Alcaldía pudo adquirir, que el D. Román Davila, que figura en primer término en la relación, tenía por segundo y heredero al de González, y haber fallecido dejando una hija llamada

Distrito Forestal de Orense-Lugo

Maria Dorela, vecina y des-
gusado, se llama José Rio
Ponceiro, con sus vecinos
de la parroquia de San
Juan del Alto en la que
tienen su residencia.

Dios que a S. O. m. Pa.
Lugo 26 de Agosto de 1916.

Angel de J.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para
establecer el haberitorio ichioguico que en las parroquias de San Juan del Alto y
San Vicente del Venado, del termino municipal de Lugo, se habrá de construir para
el Estado en el monte Gandara y Balga de Mouinos cuyos rodales respectivos afecten
a las incluídas parroquias, utilizándose para el funcionamiento de las muelas
de las aguas del rio Mera, según los resultados del replanteo.

Nombre del interesado	Situación correlativa de la finca	Clase de la finca o parte que ha de expropiarse	Nombre de los colonos o arrendatarios
Hermano Lavita C. Lousthis vecinos de S. Juan del Alto en el finca, termino de Lugo	Finca Rosas, sobre el rio Mera, en la montaña de el monte y parroquia ari- ber expropiados	Molino harinero con su presa y canal, que están a las resacas del agua sobrante del molino de la Venatoria, que habrán de expropiarse en su totalidad, por necesidad de las obras incluídas.	"

Orense 18 de Septiembre 1916
El Ingeniero Jefe



Saturcio Barrio

Impresario Jefe del Distrito Forestal
Orense-Lugo.
Orense



Administración de Contribuciones

EN LA

Provincia de Lugo

NEGOCIADO DE *Evaluación*

En contestación a su comunicación de fecha 5 del actual, tengo el gusto de participarle, que Don Ramón de Nila y Boré Rio Tineiro, no figuran inscritos en los repartimientos de la Contribución territorial del actual año, en la parroquia de Neral San Vicente, pero si en cambio en la de Alto San Juan.

Reconocidos los documentos personales de los relacionados, no resultan, estos ratos saca

contribucion territorial alguna, por el molino a que se hace referencia, en su relacion de 18 de Septiembre ultimo, que se acompaña.

Dios que a N. nos as
Suzo 30 Octubre de 1916

P. V.

M. Nuñes



Ing. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal
de Oruro - Suzo.

Distrito Forestal de Oruro-Suzo

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para construir el laboratorio hidroquímico que se ha de construir en las parroquias de San Juan del Estado y San Vicente de Oruro, en el territorio municipal de Suzo, se habria de construir para el Estado en el monte Gandara y Balga de Muinos y los rios respectivos afectan a las indicadas parroquias, para el funcionamiento de las industrias las aguas del rio Mera, segun los resultados del replanteo

Nombre del interesado	Situacion correlativa de la finca	Clase de la finca o parte que ha de expropiarse	Nombre de los colonos o arrendatarios
Manuel Davila Jose Davila Muinos de S. Juan del Estado en Oruro, territorio de Suzo	Sitio Mera, sobre el rio Mera, enclavada en el monte y parroquia arriba mencionados	Molino harinero con su presa y canal, que están a las orillas del agua sobrante del molino de la Neutatoria, que habria de expropiarse en su totalidad, por necesidad de las obras indicadas	"

Oruro 18 de Septiembre 1916
El Ingeniero Jefe



Naturmino Canario



DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Negociado

Número

179

Folio 11

Nota

Señor Gobernador Civil de Lugo

Presentada por la Alcaldía y Administrador de Contribuciones la relación nominal de los interesados en la enajenación que ha de hacerse para construir por el Estado el Laboratorio iquímico en el monte Sando y Trélez de Muñor, en los rodiles respectivos pertenecientes a las parroquias de San Juan del Alto y San Vicente del Venal del término de Lugo, se cita en el caso de que por V. S. se dispusiera la enajenación en el Boletín Oficial la relación nomi-

no se rectifica de los in-
tereses en la abudada
extrajerica, de conformi-
dad con lo establecido
en el artículo 17 de la Ley
de expropiación forzosa de
10 de Enero de 1879, pa-
ra que en el plazo de quin-
ce dias a contar de la fe-
cha de su publicacion el
anuncio respectivo puedan
los personas o Corporaciones
interesadas exponer ante la
Alcaldia de Lugo, segun
lo dispone el artículo 24 del
Reglamento de 13 de Junio
de 1879 sus reclamaciones
de que se crean oportunos
Por todo lo expuesto acor-
damos en V. S. la abudada
relacion rectificada para
que si lo considera acen-
do, acuerde su publicacion

Lugo 13 Nove 1916

conforme
Gobernador

Alfonso

Stalio 17
en el B.O. concediendo un
plazo de quince dias pa-
ra oír a los interesados.

Orcus 3 de Noviembre 1916
El Subgerente Jefe
Saturnino Barcio

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LUGO

BLANQUEO
CONCRETADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tercero, estén la capital como fuera de ella.	4	pesetas.
Sexto.	8	id.
Año.	16	id.
Número suello.	0'25	id.

Se admiten suscripciones en la Imprenta provincial, sita en la parte posterior del Palacio.
La correspondencia á nombre del Administrador-regente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

ADVERTENCIAS

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
Para que tenga lugar la inserción de los edictos oficiales que sean de pago, deberán los interesados nombrar persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

SECCION OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

R. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes con tan alta novedad en su importante vida.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
Lugo del 13 de Noviembre de 1916.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—Minas
DON FIDEL DOMÍNGUEZ Y GUZMÁN,
JEFE DE NEGOCIADO DE 3.ª CLASE
Y SECRETARIO DE ESTE GOBIERNO DE PROVINCIA.

Hago saber: que por providencia de hoy ha sido admitida, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud de registro presentada en este Gobierno á las once del día 10 del actual por D. Nicomedes de Egallaz, vecino de Bilbao, á nombre de la Sociedad anónima San Francisco del Desierto, en Vizcaya, manifestando que deseando adquirir para dicha Sociedad y con el nombre de Precavida, 24 pertenencias de mineral de hierro, sitas en el punto denominado El Fado, del término de Ferreiros de Arriba, de la parroquia de Santa Marina de Folgoso, Ayuntamiento de Caurel: linda por los vientos con monte comunal particulares.

1.279.
provincial

Fado; y desde este punto y en dirección Sur se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; desde este punto y en dirección Este se medirán 400 metros y se colocará la segunda; desde este punto y en dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la tercera; desde este punto y en dirección Oeste se medirán 800 metros y se colocará la cuarta; desde este punto y con dirección Sur se medirán 300 metros y se colocará la quinta, y desde este punto y con dirección Este se medirán 400 metros y se llegará á la estaca primera, cerrando así un rectángulo de 24 pertenencias.

Y correspondiendo á este registro el número 3.323, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos del artículo 24 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique ante la autoridad del Sr. Gobernador en la forma y tiempo que está prevenido.

Lugo 14 de Noviembre de 1916.—
Fidel Domínguez.
R. 1.298.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Santiago, en 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Por error material de copia del Negociado hubo necesidad de modificar la propuesta definitiva del concurso de ingreso nombrando con esta fecha á D. José Aspera Ferrelra, para la Auxiliaría de la escuela nacional de niños de Vivero; á Don Ricardo Alvarez Vázquez, para la escuela de Tardad, en Villalba, y á D. Perfecto Arnaiz González, para la de Gián, en Taboada, dejando sin efecto los expedidos con igual fecha para las mentadas escuelas que fueron comunicados á esta Sección.

Lo participo á V. para su conocimiento y efectos.
Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos correspondientes.
Lugo 13 de Noviembre de 1916.—
El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Relación nominal rectificada por la Alcaldía y Administración de Contribuciones de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el Laboratorio ictiogénico que se construirá por el Estado en el monte Gándara y Balga de Muñños, cuyos rodales respectivos afectan á las indicadas parroquias de San Juan del Alto y San Vicente de Veral, de la provincia de Lugo, utilizándose para el funcionamiento de la industria las aguas del río Mera, como consta por los resultados del repianteo.

Se hace saber, á la vez que se publica la aludida relación, por medio de este Boletín oficial, que á las personas ó Corporaciones interesadas les fué concedido por acuerdo del señor Gobernador civil, del día de hoy, un plazo de quince días para que puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública.

Las reclamaciones que se formulen, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 18 de Junio de 1879, se dirigirán ante el Alcalde de Lugo en la forma prevenida.

Orense 13 de Noviembre de 1916.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Canclo.

Relación que se cita
Nombre del interesado: D. Ramón Davila González (hoy María Davila Nelra) y D. José Río Piñeiro, vecinos de San Juan del Alto, en Veral, término de Lugo, (no consta que tengan administrador ó arrendatarios).
Situación correlativa de la finca: sitio Roxás, sobre el río Mera, enclavado en el monte y parroquia arriba expresados. Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse: molino harinero con su presa y cauce que están á las resultas del agua sobrante del molino de la Venatoria, que habrán de expropiarse en su totalidad, por necesidad de las obras indicadas.
R. 1.286.

Administración central

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y estendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para reducir ó suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importación de las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo requieran para el abastecimiento del consumo, el funcionamiento de las industrias ó la explotación agrícola.

Se considerarán, á los efectos de esta Ley, primeras materias, los productos que aun elaborados por una industria, tengan aquel carácter para otra que, á juicio del Gobierno, sea de absoluta necesidad.

Antes de hacer uso de esta facultad se oirá el informe de la Junta de Araucales y Valoraciones, salvo caso de verdadera urgencia.

Art. 2.º Que la autorizado el Gobierno para señalar á las Compañías ferroviarias y á las de navegación, subvencionadas, la rebaja de las tarifas de transporte que considere conveniente á los fines de esta Ley; y si, con arreglo á las disposiciones vigentes, no pudiera obligarlas á que aceptasen la rebaja, ó si de la aplicación de ésta resultase evidente lesión para los intereses de dichas Compañías, el Gobierno podrá concertar con ellas las indemnizaciones que estime justas, á condición de que no afecten al plazo de concesión de sus respectivas líneas, y de ellas se dará cuenta á las Cortes, sin perjuicio de que surta desde luego su efecto la resolución del Consejo de Ministros.

Para señalar las indemnizaciones, se que siempre serán pecuniarias, se tendrá necesariamente en cuenta el beneficio que para las Compañías representa el aumento de transportes derivado del abaratamiento de las tarifas.

Las Sociedades ó Empresas que tengan material de ferrocarril po-

Nº 341
/

Nota

Señor Gobernador Civil
de Lugo.

Acordado por D. en 19
de Noviembre último la pu-
blicación en el Boletín oficial
de la relación rectificada de
los interesados en la repro-
piación del molino harinero
con su presa y canal sito
en el lugar de Roxás del tér-
mino del Verol en el munici-
picio de Lugo que interesa
para que puedan desar-
rollarse las obras del la-
boratorio ietropéico que
habrá de construirse por
el Estado y en el monte San



COMISIÓN PROVINCIAL
DE LA
DIPUTACIÓN DE LUGO

Núm. 326

Folio 17

211 entraba 4
7 de 76

Esta Comisión provincial, en sesión del día de hoy, tuvo el siguiente acuerdo.

"Visto el proyecto y expediente formado para la creación de un laboratorio ichopélico, en el término municipal de Lugo, así que resultó que se han llenado los requisitos legales para la implantación de ese servicio y también los que se exigen para la explotación de un molino harinero

con su presa y canal,
que interesa para el
desarrollo de las otras
propiedades; se acuerda
examinar el informe rela-
cionado por el Sr. Goberna-
dor Civil, en el sentido
de que procede declarar
la necesidad de la
ocupación de las fin-
cas de que se trata, con-
forme a lo establecido
en el artículo 18 de la
Ley de 10 de Enero
de 1879 y 2.ª del Re-
glamento de igual
fecha, dictado para
su aplicación "

tengo el honor

Folio 18

de comunicarlo a V. S.
en devolución del ex-
pediente y proyecto de 24 de
referencia enviado a
esta Comisión con fe-
chas de del actual.

Dios que a todo da
Supo 6 de Diciembre 1916

Al Vicepresidente
Jose Benito Pardo

al de esta provincia

Supo

DE ORENSE-LUGO

Folio 19

Noticia

Sr. Gobernador Civil de Lugo

Contra el informe de la Co-
mision provincial de Lugo
fecha 4 del actual, favor-
able a la expropiacion que
se intenta del molino Muri-
noso, con su presa y canal
que sobre el rio Mera, en el
vernal, lugar de Rosas y en
clarada en el monte Sarr-
dean y Balga de Muñós,
de depósito comun de los
vecindarios de San Juan
del Alto y San Vicente del
Veral, en el termino de
Lugo, posesion D. Ramon
Pavila Bouza (hoy Ma-

Ingeniero jefe

11 de Diciembre

mi Comité para el Sr.
Jose Pio Quintana, director
del edificio que se ha
Sr. Juan de M... y otros
comisionados para que
se aleguen en el expediente
de Subvención correspondiente
es relativo a la subvención
número 17 de Junio de
1915 y es presentado por el Sr.
del Hotel Turco a fin de
de las que resultan a favor
mo se mandará a la com
pasion del mismo asunto
do con su precio y eventual pa
ra que puedan continuar
y terminarse en definitiva
forma los edificios traba
jos del establecimiento pu
blico de que se trata.
Esta Jefatura e' bien que
proceda a acordar la neces
sidad de la expropiación

del mismo de referencia, por
prezarse su ocupación pa
ra que puedan continuar
sus obras del laboratorio
etnográfico que se constr
e por cuenta de Estado
en el Canal y en el monte
Saudara y Balgo de Muñiz,
y que de conformidad con
lo dispuesto en el artículo
25 del Reglamento de 10 de
Enero 1919, proceda publi
car en el Boletín Oficial
el acuerdo que al respecto
de que se trata y se dicta
y notificarlo luego por la
Medida de Subvención a los ex
presados interesados, Ma
ria Cavila Neira y San ti
Pérez a quienes se les av
vertirá que contra la reso
lución que se dicta solo
se podrá recurrir en alga

J. Canva



el mes actual;
er que la co
s edulas co
mismo día 15.
ro de 1916 -
Becorrá desde el 22 de 21 del
preado mes y por todos
ceptos.
Lo que se ha
nociónter

da ante el Ministerio de Fomento dentro de los ocho días siguientes a la notificación administrativa, como lo dispone el artículo 1.º de la Ley de 10 de Enero de 1899.

V. Sr. Gobernador en fe de lo expuesto resolver lo que estime más acertado.

Orense 4 Diciembre 1915

El Ing.º Jefe,

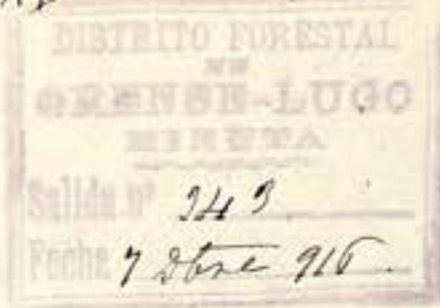
Saturonio Barrio



Conforme
Felmonte

Documento XI

Folio 21



A la Alcaldía de Lugo

El Señor Gobernador Civil de la provincia de Lugo acuerdo con fecha de la actual lo siguiente:
(Copiarse)

Lo que tengo el gusto de participarle en cumplimiento del citado acuerdo y para que lo no se olvide en los interesados en el mismo S.ª María Lijigre, en los intercomarcas en el mismo S.ª María Lijigre y S.ª María Rio Pinciro, vecinos de la parroquia de San Juan del alto, en el vec. de metros unido, estimándole que para los fines respectivos me envíe las indicadas diligencias de notificación.

dios, etc.

El Ingeniero Jefe,

S. Barrio



Jefe del ...
nismo se hace saber que la cobranza voluntaria de cédulas comenzará en Vigo el mismo día 15. Lugo 10 de Noviembre de 1916 - A. Millán.

Don Miguel Mucientes Vigo, oficial recaudador de contribuciones é impuestos del Estado.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de contribuciones por todos conceptos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual y Ayuntamiento de Otero Rey, tendrá lugar desde el día 16 al 20 del actual en el sitio de costumbre, así como también en dicho día 16 dará principio el período voluntario para la cobranza de las cédulas persona-

desde el 22 al 27 del expreso mes y por todos los conceptos.
Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.
Lugo 11 de Noviembre de 1916.
-Alfonso Batalla.
R. 1294.

Comandancia de Marina de El Ferrol
Por haber sufrido extravío de cédula nula y sin ningún valor la cédula de inscripción marítima expedida por esta Comandancia el 20 de Julio de 1901, á favor de Aquilino Abal Peal, á favor de Ignacio y María, natural de Hembre.
Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1915.
Ministerio de Marina de El Ferrol.

Noviembre de ...
La Corona ...
-El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición
Don F. de T. y T., domiciliado en ...
con residencia ... provincia ...
número ... enterado del ...
publicado en el Boletín oficial de ...
provincia, fecha ... de ... para ...
ministro de varios artículos necesarios en el parque de Intendencia de la ...
ña y sus depósitos de Ferrol y ...
durante el mes actual y del próximo ...
condiciones á que en el mismo se ...
se compromete y obliga con sujeción ...
las cláusulas del mismo y su más ...
cumplimiento, á entregar (se expresan ...
los artículos que se ofrezcan y ...
en que hayan de ...



Alcaldía Constitucional
de
Lugo

Negociado 3^o

Número 900

=

22^o
15 de Octubre 1916

Congo el honor de devolver a V. E. cumplimentado su atento oficio de 4 del corriente, con la diligencia original de notificación y practicada a D.ª María Emilia Novia y D. José Ris Pereira, vecinos de la parroquia de San Juan del Alto, en este Ayuntamiento.
Dios guarde a V. E. m. d. d.
Lugo 13 de Diciembre de 1916.

Angel López R.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de
Cresse Lugo. Cresse



N.º 243

Notificación

El Sr. Gobernador Civil de Lugo con fecha 21 del actual lo siguiente.

Visto el informe de la Comisión provincial de Lugo fecha 4 del actual favorable a la expresion con que se sube de del molino parvero, con su

En la Ciudad de Lugo a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis. Yo el Secretario del Ayuntamiento de Lugo, D. Ramon Davila Guesaf y D.ª Maria Davila Vieira, vecinos de la parroquia de San Juan y San Vicente del Verol, en el monte Soudora y Balga de Muños, de este monte comun de los vecindades de San Juan del Alto y San Vicente del Verol, en el termino de Lugo, por sus motivos, sin perjuicio de Ramon Davila Guesaf y

... a quien se le
... que contra la
... en su d...
... en al...
... Ministerio de
... de los
... a la
... el anterior
... de 1877.

Lo que tengo el gusto de
participar a su cumplimiento
minuto del citado acuerdo
y para que se notifique a
los interesados en el mismo
D. Maria Davela Neira y
Don Juan P...
... de la
... de San

Nota en el Verbal, de se
termino, entendiendole que
para los fines respectivos
se cumpla las indicadas
deligencias de notifica
cion

Dios que en V. m. de
Lugo a Diciembre 1916
El Jefe
Saturnino Barrio

El Alcalde Constitucional de Lugo



... Lugo, que de con-
formidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 20 de dicha ley, se les conce-
... Rap
... Roa



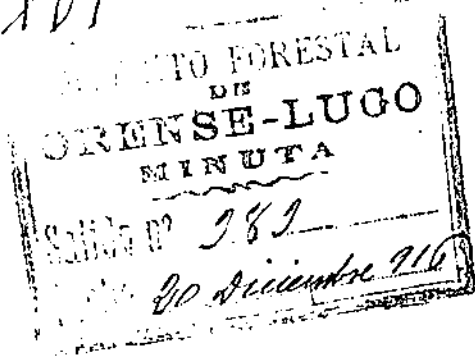
Folio 25

261
26 Dec 1916Negociado _____
Número 382

Boleta

El Gobernador Civil

El acuerdo de N.ª fecha 4 del actual, publicado en el Boletín oficial correspondiente al 6 del corriente n.º 283, declarando la necesidad de la ocupación (para el cumplimiento de un haber personal) del molino harinero (movido por el agua derivada del río Mera) que en el Mera y en el yto. Poxás poseen María Davila Beira y Ramon Davila Rouvater o Jose Pio Pina no que figuraba en las relaciones respectivas, fue justificado por la Alcaldía en legal forma, a los referidos interesados en 9 del actual habiendo, por lo mismo, transcurrido los ocho días que cuenta el



Ala Alcaldia de Lugo

El Señor Gobernador Civil con fecha 14 hoy
se ha conformado con la nota siguiente:
(Copiada)

Lo que comunico á esa Alcaldia para
que tenga al bien disponer se notifique el expro-
sado acuerdo á los ahudidos interesados, á quienes
se les hara saber al propio tiempo, que el Perito
representante de la Administracion, aceptó el cargo
con la fecha con que fué nombrado, esperando
remontará en un dia á estas oficinas las deli-
gencias respectivas para hacerlos figurar
en el expediente

Atte.

El Ingeniero Jefe
J. Benito





Alcaldía Constitucional
de
Lugo

Negociado 3.ºNúmero 175

Con el honor de devolver a V. S. cumplimentado su atento oficio de 30 del presente a cuyo margen constan las diligencias de notificación en aquel sentido practicadas a D.ª María Davila Nizay D. José Río Pineiro, vecinos de la parroquia de San Juan del Ulto, en este término municipal.

Dios que a V. S. mt. at.
Lugo 29 de Enero de 1911.

Appt. de J. B. R.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de
Orense - Lugo

Orense



N.º 383

D.º 23 de 1916.

Expedire sin demora
orden para la compra
necesaria de los mate-
riales

Alfonso R.

Completado en la int. fecha

[Signature]

Notifi-

El Señor Gobernador Civil
con fecha 20 del actual se ha
conformado con la nota siguiente

"Nota: = Señor Gobernador
Civil- el acuerdo de 1.º fecha 14
del actual publicado en el Boletín
oficial correspondiente al
del comiente n.º 383, declarando

la necesidad de la compra (pa-
ra el emplazamiento de un La-
boratorio ictioquímico) del molino
han sido movido por el agua
derivada del río Mera, que en
el Veral y en el sitio Roxas, poseen

Maria Dávila Meira y Ramon Da
vila Coural o José Rio Primeiro,
que figuraba en la relación
respectiva, fui notificado por
la Alcaldía en legal forma a

Oreuse.

firmación.

En la Ciudad de Lugo
a veintinueve de Di-
ciembre de mil nove-
cientos diez y seis. Yo
el Secretario del Ayuntamiento
Teniendo ante mí a D.
José Pío Ponceiro, mayor
de edad, casado, propie-
tario y vecino de la pa-
rroquia de San Juan
del Alto, en este término,
le notifiqué, le sinte-
gramente y di copia
literal del contenido
de la presente: de que
firmó y entrado firma
y certifica
José Pío Ponceiro

como los interesados en 9 del
mes de Agosto, por lo mismo
señalado, los 3 días que me da
el art. 9 del Reg. de Propiedad
foral de la Diputación de Lugo, en
que se le oyo acudido en alcaza
contra la expresada resolución,
por cuyo cumplimiento es firme,
por ser lo sentó en el caso de
haber sabido por medio del Sub-
delegado y de notificar a los
interesados referidos Ramón Davila
la Soucalve o José Pío Ponceiro y de
José Pío Ponceiro vecinos de San
Juan del Alto, en el término municipal
de Lugo, que de conformidad
con lo dispuesto en el art. 10 de
dicha Ley, se les concede un plazo
de 8 días para que comparezcan
ante la Alcaldía, a hacer la de-

terminación.

En la Ciudad de Lugo a
veintinueve de Diciem-
bre de mil novecientos
diez y seis. Yo el Secretario
del Ayuntamiento, teniendo an-
te mí a María Davila
Neira, mayor de edad,
propietaria y vecina
de la parroquia de San
Juan del Alto, en este
término, le notifiqué,
le sintegramente y di
copia literal del con-
tenido de la presente:
quedó enterada, no fi-
sura por asegurar no
sabe haciéndolo a su
imagen y como de com-
encimiento Ramón Es-
posito de esta vecindad
de que certifico.

Ramon Esposito
Carb. P.

Folio 25

signación de Perito que le repre-
sente en la tasación del aludido
motivo, advirtiéndoles que debe-
rán acreditar que reúnen las con-
diciones exigidas por el art. 21 de la
Ley y el 35 del Reglamento y que con-
arreglo al 35 de este último, se sobre-
entenderá que se conforman
con el Perito de la Administración
si no hicieron el nombramiento
dentro del expresado plazo de 8 días,
esta designación ha de hacerse por
los interesados mencionados, no admiti-
éndose representación alguna, ni
por medio de poder debidamente
autorizado ya sea general ya espe-
cial para este caso. Al propio tiempo
esta Jefatura propone a S. M. que el
nombramiento de Perito representa-
de la Administración, recaiga a
Vicente.

matino harinero que forceen en la Popas ter

para del presente de adelante,
con respecto en este Distrito por
los que han estado en todo
de modo a ser en el caso
Lo que comunico a esta Alca-
dia para que tenga a bien disponer
a efecto que el referido acuerdo a los
aludidos interesados a quienes se les
hara saber al propio tiempo que
el perito representante de la ad-
ministracion aceptó el cargo
con la fecha con que fue
nombrado, superando semi-
tirá en un día a estas opor-
tas los diligencias respec-
tivos para hacerlos figu-
rar en el expediente res-
pectivo

Dios

Diciembre 26

que a V. m. d.

Creuse 20 Diciembre de 1915
El Ingeniero jefe
Antonio Barrero

Señor Alcalde Constitucional de
Lugo

Creuse.

Alcaldía Constitucional
de
Lugo

Negociado 3.º

Número 54

98
del Enero 917

Fungo al honor de remu-
tir a V. S. el acta de de-
signación de Perito, sus-
crita por los vecinos de
San Juan del Alto, en es-
te término municipal
Meria Davila y José
Río Piñeiro, para que
les represente en el au-
to de la tasación de
un molino harinero
sito en el lugar de
Popas, parroquia de
San Vicente de Teral.

Dios que. a V. S. m. p. a.
Lugo 19 de Enero de 1917.

Agustín López

El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de
Orense-Lugo. Orense.



D.3.263.497 *

Acta de comparecencia

En la ciudad de Lugo a dos de enero de mil novecientos diez y siete, ante el Sr. Don Angel Lopez Perez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital asistido a mi Secretario, comparecieron D. Maria Davila Neira y D. Lou' Pico Pinheiro, vecinos de S. Juan del Alto en este término municipal, los que manifiestan que en virtud de lo que se termina la nota inserta en el Boletín Oficial de la provincia fecha veintidos del mes de febrero pasado notificada a los comparecientes en veintinueve del mismo mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Expropiación forzosa, designan como Ponto, para que les represente en el acto de la tasación de un molino harinero que poseen en la Pousa de miros de Terol, a D. Juan Lopez Tetimiro, que reúne las condiciones exigidas, por el artículo veintinueve de la Ley y el artículo y dos del Reglamento.

Leida que les fue la presente acta en ella se afirman y ratifican, firmada el Rio Pinheiro, y a ruego de la Davila Neira, lo hace su hijo Ra-

mon Tanquer Davila, por ella no es
después de su tenencia y certifica.

Angel de la Cruz

José María

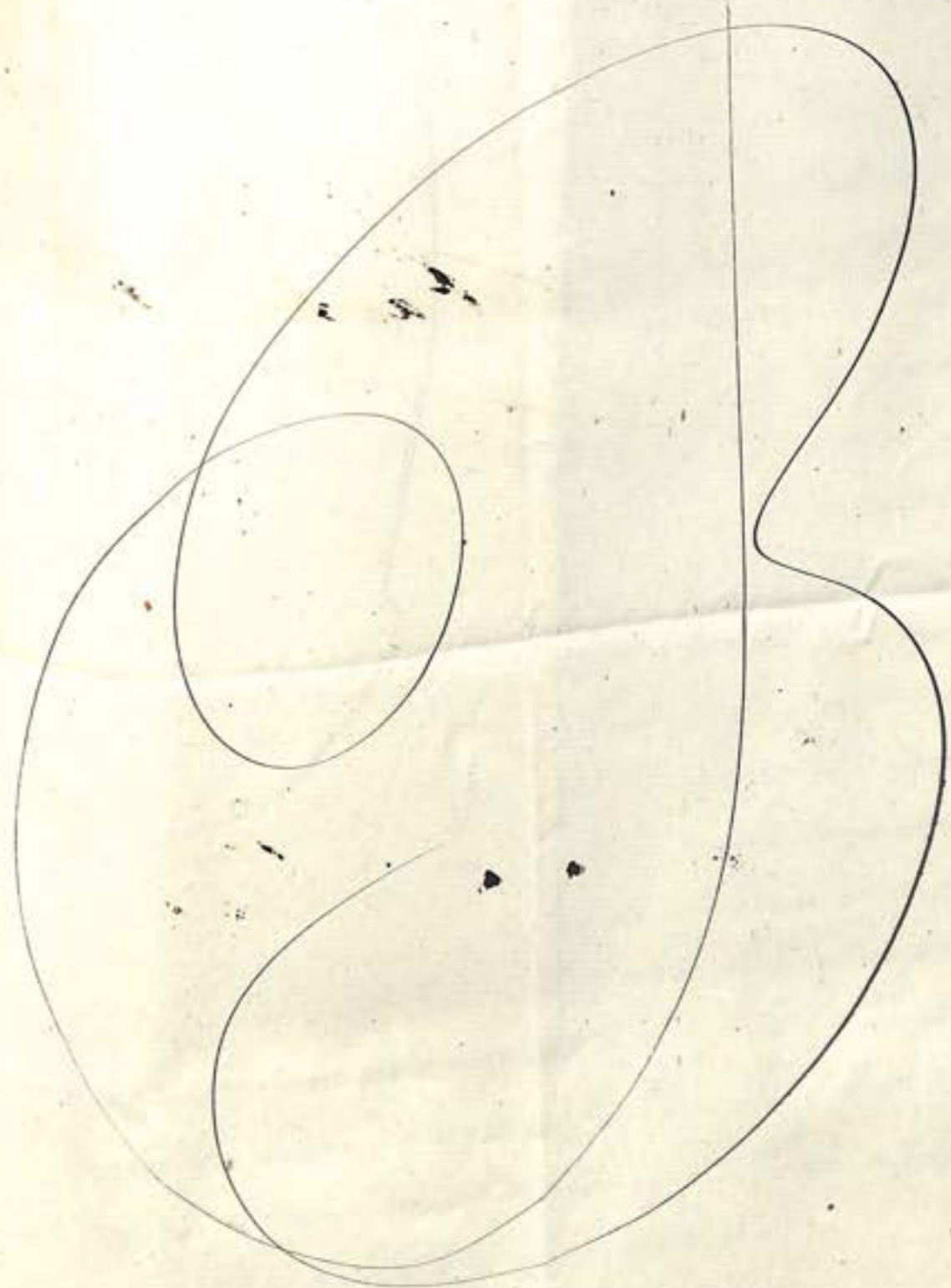
Ramón Vázquez

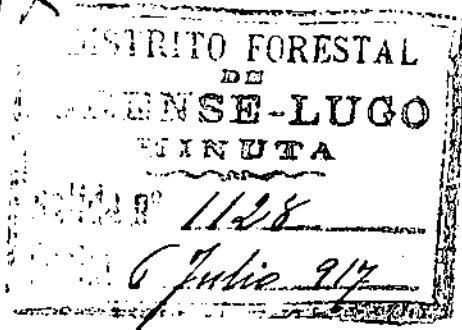
Carlos

Queda aceptada la propuesta de
lo particular a que se refiere este acta.
y lugar 6 de Julio de 1917



El Gobernador civil,
García





M. L. D. Juan Lopez Pereira

Aceptada por el Sr. Gobernador Civil la designación de V. por parte de los interesados D.ª María Sarita Neira y D. José Ríos Pinheiro, vecinos de San Juan del Alto, en término de Lugo, según consta de acta fecha 2 de Enero último, para la expropiación forzosa de un molino harinero de su propiedad, que está situado en el Veral, en el sitio conocido con la denominación de Roxo's necesario para el emplazamiento de las obras de un Laboratorio ichiagénico que ha de seguir construyéndose en el expresado lugar por cuenta del Estado y a cargo de este Distrito Forestal, he acordado en virtud de las facultades que me confiere el artº 2º de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalar el día once del actual para tomar sobre el terreno los datos necesarios para el justiprecio, cuya labor se va a realizar en compañía del Perito representante de la Administración, D. Gerardo Pérez Rayoso, dirigiéndola el que suscribe

Dios etc.

Ingeniero Jefe
 J. Ureña



Declaración que practican los peritos Don Juan Lopez Pereira, en representación de Doña María Dávila Neira y Don José Rio Pinciro, vecinos de San Juan del Alto, en el término municipal de Lugo, dueños de un molino enclavado en el monte Gándara, según consta del acta levantada en la aludida Alcaldía en 2 de Enero de 1917; y Don Gerardo Perez Gayro, Ayudante de Montes afecto al Distrito Forestal de Orense-Lugo, designado como perito representante de la Administración por acuerdo de 20 de Diciembre de 1916 para el justiprecio del aludido molino, cuya ocupación total se hace precisa para el establecimiento sobre el terreno de un Laboratorio Petrogénico según consta del Proyecto aprobado por Real Orden de 14 de Julio de 1916 y el acuerdo de la Comisión provincial en 4 de Diciembre del propio año.

Reunidos en el expresado sitio del Veral los dos citados peritos bajo la dirección del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense-Lugo, Don Saturnino Baneiro, el día 11 de Julio de 1917, para la toma de datos que habrán de fundamentar la declaración anotada, base primordial de la tasación o justiprecio a que se refieren el articulo

de la Ley de Expropiación Forzosa de 1879 y artículo 40 del Reglamento dictado para su ejecución fecha 15 de Junio de 1879, dijeron:

1.º Que los planos generales del Proyecto del Laboratorio, representan con toda fidelidad el terreno en que ha de emplazarse el molino.

2.º Que por ello los molinos denominados "Del Rojo", el adquirido por la Señora de Coza y Besca titulada "La Venatoria" (para hacerse dueña del derecho de aguas alteradas del Mera, que cedió al Laboratorio) escritura número 130 otorgada en 9 de Enero de 1915, ante Don Manuel Montero Lois,

Don Manuel Montero Lois, y el expresado Don Juan María Dávila Neira y Don José Ballesteros, se encuentran cumplidamente representados. Por lo tanto, la inspección realizada por los peritos que suscriben confirma que el último molino trancero, se mueve tan pronto como el agua sobrante del molino de "La Venatoria", por tener este derecho preferente y hacer la entrega de sus aguas al Molino de Mera.

3.º Que ejerciendo "La Venatoria" sus derechos en el molino de su propiedad utilizando las aguas del Mera con que todos los molinos se mueven, ocurrirá, que durante el

curso del año, no podrá mover el molino a cepear, de referencia; y le ocurre al propio tiempo a este molino que tampoco puede funcionar en días de crecida ordinaria, pues su nivel de salida de aguas está más bajo que el de "La Venatoria", ambas con respecto al río Mera.

4.º Por todo lo expuesto es evidente que el molino a expropiar ni sirve ni ha servido nunca para el público en los expresados meses en que no podría trabajar, constando que sus dueños únicamente lo vienen utilizando para su servicio en las expresadas condiciones.

5.º Que la presa del molino a expropiar se encuentra en estado ruinoso, dejando escapar entre los mampuestos que la forman gran parte del agua, siendo preciso reconstruirla para su funcionamiento, sobre todo si trabaja el molino de "La Venatoria".

6.º Que una de las paredes (la de la parte Este) que forman dicho molino, se encuentra evidentemente cuarteada, amenazando ruina, y las otras hechas con una mampostería en seco poco perfecta, ofreciendo al propio tiempo el tejado mal recubierto. Se hace constar que el molino de "La Venatoria", que es con el que se expropió de una

sola piedra y de construcción antigua, se
tra evidentemente en mejores condiciones de
Arquitectura, adquiriéndose en la supuesta
en la cantidad de mil ochenta y
8.ª Se confirma, en cumplimiento
que expresa la Ley de Expropiación
que el motivo a expropiar no se menciona
omitido para el pago de la contribución

En señal de conformidad firmamos
documento los atudidos peritos en San
once de Julio de mil novecientos diez y

Juan López
Teresa

Gerardo Ferrer Gago

404

DISTRITO FORESTAL
DE
ORENSE - LUGO

LETRA, nº _____

MES DE Julio

AÑO DE 1917

Servicio extraordinario de peritación.

Don Gerardo Pérez Gayoso, Ayudante de Montes afecto al Departamento de Montes designado como perito para representar a la Administración en el servicio que se indica.

CERTIFICO: Que durante el indicado mes me he ocupado en los trabajos de campo, y en los días que en la relación al dorso se detallan, con expresión de las indemnizaciones por este concepto devengadas, con arreglo a la Real Orden de 4 de Marzo de 1916 las cuales indemnizaciones, según en dicha relación se demuestra, ascienden a setenta y tres pesetas

setenta y cuatro céntimos, íntegro.
Y para que conste y surta los efectos procedentes, conforme a las disposiciones vigentes, expido esta certificación en Orense a diez y siete de Julio de mil novecientos diecisiete

Gerardo Pérez Gayoso

Por los peritos, de la certificación del justiprecio dos pesetas
Céntimos 75 7/11



Relación de las operaciones realizadas y de las indemnizaciones *devengadas*

DÍAS	TRABAJOS	MOVIMIENTO					
		FERROCARRIL		DILIGENCIA		CABALLO	
		Kilms.	Pesetas	Kilms.	Pesetas	Días	Pesetas
10	Sale para Lugo a ocuparse en los trabajos de traslación de un molino en el Vered de D ^{na} María Davila Nara y D ^o José Pío Piñón, que había de ocuparse por el Estado para poder implantar en el aludido lugar el laboratorio Petrolero						
11	Via y vuelta al Vered. para ocuparse de los aludidos trabajos	117	10'53				
12	Viaje a Bonda para ocuparse en trabajos de otra índole que se habían cometido en dicho pueblo y que en dicho pueblo quedaron pendientes			18	5'40		
	Total						

Total de indemnizaciones por gastos de movimiento, pesetas 21'34
 Idem dietas por gasto personal *tra* días a 12'50 52'50
TOTAL DEVENGADO 73'84
 Importe del 12 por 100 de descuento sobre las dietas 6'30
LÍQUIDO A PERCIBIR 67'54
 Polina 2'00
 69'54

V. B.
 EL INGENIERO JEFE
 Banco

Pinto



Con Gerardo Pérez Sainza, Porto unbrado en representación del Estado.

Certifico e informo: Que acordado por la Dirección General en 11 de Junio de 1911, al aprobar el proyecto del Laboratorio de Higiene del Vered, en el municipio de Lugo, y confirmado por la Comisión provincial en sesión de 11 de Diciembre de dicho año la necesidad de la ocupación total de un terreno situado en Vered de los terrenos de los Veredes de la propiedad de D^{na} María Davila Nara y D^o José Pío Piñón, vecinos de San Juan del Alto, de mencionado mantenimiento, se estudió con toda detenimiento la hoja declaratoria necesaria al efecto del aprecio que se pararía a practicar, suscrita por el que suscribe y por Don Juan López Piñón en 11 de Julio de 1911, resultando de la misma y de las apreciaciones del que expone lo que sigue: Que en virtud de que el molino existente ya tiene trabajos, no está convenientemente los efectos del pago de la contribución por tanto convenientemente por la mencionada

los expensas propiamente del molino harinero la cantidad de 400 pesetas, que restando en cuenta el 3 por los como premio de afición, se obtiene un total a favor de los mencionados dueños de ochocientos doce pesetas.

Orene die y siete de Julio de mil novecientos die y siete.

Gerardo Pérez Lago

Folio 47

LETRA A

Documento n.º XXVI
DISTRITO FORESTAL

DE

ORENSE - LUGO

AÑO DE 1917

MES DE Julio

Servicio extraordinario

Don Subirino Canino Agente de Recursos, Legitimado Jefe del Distrito Forestal

CERTIFICO: Que durante el indicado mes me he ocupado en los trabajos de campo, y en los días que en la relación al dorso se detallan, con expresión de las indemnizaciones por este concepto devengadas, con arreglo a la Real orden de 25 de Agosto de 1916 las cuales indemnizaciones, según en dicha relación se demuestra, ascienden a cientos veintiocho pesetas diez céntimos, íntegro.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, conforme a las disposiciones vigentes, expido esta certificación en Orene a veinte de Julio de mil novecientos die y siete



Subirino Canino

Relación de las operaciones realizadas y de las indemnizaciones *devengadas*

DÍAS	TRABAJOS	MOVIMIENTO						TOTAL Pesetas
		FERROCARRIL		DILIGENCIA		CARALLO		
		Kilms.	Pesetas	Kilms.	Pesetas	Días	Pesetas	
10	Se sale para luego con objeto de reunir a los peritos que habrán de tasar el terreno de la propiedad de D.ª María de los Ríos y D. José Ríos. Pasa en el Ven. Real Tribunal de la expresada Causa judicial y se va para el cumplimiento del Laboratorio y se comienza a construir en dicho lugar.							
11	Se acude al ferrol con los peritos a tomar los datos para la hoja de calificación y se extiende luego ésta.	117	11'04					
18	Se trabaja en el autómata en donde tiene que practicar los trabajos con cargo a otro servicio.			18	5'40			
		28	3'36	51	15'30			18'70
		148	17'10	69	20'70			38'80

Total de indemnizaciones por gastos de movimiento, pesetas 38'80
 Idem dietas por gasto personal *1 pes* días a 90 90'00

Importe del 12 por 100 de descuento sobre las dietas 108'10
 TOTAL DEVENGADO 108'10
 LÍQUIDO A PERCIBIR 117'20

V.º B.º
 El Intendente Jefe.

J. Carrero

Documento nº XXVII



DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LOGO

Nota

Negociado
 Número 1200

El Gobernador Civil en cumplimiento de lo precepto en el artículo 1º del Reglamento de expropiación forzosa de 15 de Junio de 1877 luego el honor de acompañar a V.º la relación que en se refiere al artículo 1º de dicho Reglamento en la relación de 12 de Julio de 1877 de lo de curso de 1877 autorizada por el Partido judicial de la Administración y el del particular en virtud del expediente de expropiación del terreno de suar que en la finca...

Del Vered. Formado de Lugo,
por Don María Trujillo de
ra y Don José Ríos Pineda, en
ya ocupación total se conside
rá preciso para el emplaza
miento del Laboratorio de Ge
genio que se construye por
cuenta del Estado en el expre
sado lugar.

El comportamiento de los
Peritos fue correcto y acerte
do en lo que toca al servicio
indicado; y dicha declaración
la considero razonada y jus
tificada, del propio modo
que las cuentas que se acom
pañan de honorarios, impor
tante la del Perito representante
de los particulares treinta
y ocho pesos en sus gastos
que concepto ajustado in
to que prescribe el artículo
600 del Código judicial

Julio 14 9
aprobado por P.S. de 18 de
Abril de 1860, extimo que de
ben aprobarse, como igualmen
te los del Perito representante
de la Administración que as
cunde a setenta y tres pesos
con setenta y cuatro centavos,
por responder a lo que determi
na la R.O. de 4 de Marzo
de 1910, para todo lo cual
propugno la aprobación.
Viceriismo, remito a V. la
hoja de aprecio formulada
por el indicado Perito de la
Administración que toca el
molinero objeto de la expropiación
de referencia en cuatrocientos
doce pesos, que extimo son
las que deben ofrecerse a los
deudos del mencionado molinero,
y de conformidad con lo esta
blecido en el artículo 52 del
Reglamento de 19 de Junio de

1879, debe remitirse a la El
caldia de Lugo copia de la mun
cipalidad hoja para que bajo
reibo del pongo se haga entre
ga de la misma a Don Me
nri Santa Neira y Don Josi
Pio Pardo en la forma prove
nida en el referido artículo de la
Ley para saber a la vez que
en el plazo de quince dias a
contar de la fecha de la notifi
cacion tiene que contestar accep
tando o recusando sin y llave
mente la oferta que se le ha
hecho, asi como la de presentarse
en este ultimo caso, dentro
de dicho plazo la hoja de
tasacion que menciona el pa
rrafo 2º del artículo 27 de
la Ley de 10 de Enero de 1879

Y sin embargo Sr
Gobernador resolvera lo que

Julio 30

atene mas acordado

Orden el de Julio 1879

El Jefe

Notario Benito



Ganporra

Parada

Documento n° + XVIII



Alcaldía Constitucional
de
Lugo

Negociado 2.^o
Núm. 632



Folio 11

Fuego el gusto de de
volver a V. S. en aten-
to oficio de 23 del mes
actual, número 1.204, con
la diligencia de nota
fijación a D.ª María Do-
rila Vera y D. José Pío
Pereiro, vecinos de San
Juan del Alto, en este
término municipal, el
averado que el mismo
se menciona referente
a la tasación de una
molino sito en Vera
de este mismo término
Dios que a V. S. en Lugo
23 de Julio 1917

L. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense
Lugo.

una febra y lo anoto.

Ordo

por el Sr. D. Juan de Suyo, y confirmado por la Comision provincial en sesion de 4 de Diciembre de dicho año, la necesidad de la ocupacion total del molino no haviendo sido en Novas del expresado termino del Val, de la propiedad de Doña Maria Lavita Neira y Don Toribio Pucuro, vecinos de San Juan del Alto, del municipio de Depto. de Tarma, con toda debicion la hoja declaratoria necesaria al efecto del aprecio que se parara a practicar, susante por el que dice y el Perito Don Juan Lopez Pucuro en 11 de Julio corriente, resultando de la misma y de las apreciaciones del que expone lo que sigue:

1.º Del inciso 1.º: que el molino expresado de cuyo fono tratamos, no esta anulado por los efectos del pago de la contribucion particular confirmada en la comunicacion de la Orden de inscripcion de contribucion fecha 30 de Octubre de 1878, segun, por lo tanto, imposible conseguir aqui la queja imponible de este inmueble y el producto en renta, lo tenor de lo establecido en el articulo 90 del Reglamento de 19 de Junio de 1877."

2.º Del inciso 2.º: que el molino de propiedad de Caza y Pesca titulada Venturina, situado en el termino aguas arriba de

que se va a expropiar, se
adquirió por la misma pu-
ra ceder sus derechos al Es-
tado, con destino a la obra
indicada, en la cantidad
de 1080 pesetas, como consta
de escritura n.º 150 de 9 de
Enero de mil novecientos
quince, ante Don Manuel
Montera Lois, teniente
de este contrato, el valor que
se expresa en el artículo
28 de la Ley de expropia-
ción de 16 de Enero de 1874
con gran garantía en este
caso, por tratarse de un
mueble cualitativo y en una
misma localidad: "
" De los sucesos 2.º y 3.º
que a expropiar se men-
te con el agua sobrante
del de la Venatoria; y que

el mismo no puede tra-
bajar desde el 1.º de Ma-
yo al 1.º de Octubre; todo
lo que unido a que tiene
poco la utilidad, durante
los días de exceder, ordi-
nario, bien puede argu-
irse que solo a mere-
cer seis meses al año el
molino que un campo, o
sea, la mitad del tiempo
que puede hacerse al de
la Sociedad de Caza y Pe-
ca, con que se le compare,
cumpliendo las prescrip-
ciones reglamentarias: "
" 1.º El inciso 1.º que
el molino a expropiar
" no tiene ni ha estado en
en favor el público en los
operaciones mismas en que
no puede trabajar: "

es por lo que deduce el
ramente el Perito que
suscribe, que por las li-
mitadas condiciones de
su funcionamiento, no es
susceptible de industria-
lizarse, como lo acredita
asimismo - a su juicio -
el que sus dueños lo han
ya utilizado solo pa-
ra sus servicios;

5° "Del inciso 5°: que
la presa del molino a
expropiar, se encuentra
ruinosa, necesitándose
reconstruirlo de nuevo; de
lo que deduce el Perito
notoria influencia para
disminuir el precio que
se va a pagar;

6° De los incisos 6° y 7°
que el molino a expro-

piar, es como el de la
matona de una sola
obra, encontrándose el
finis de aquel edificio
de su propia construcción,
el de este."

7° Bien se advierte de
lo expuesto, que aque-
rua el molino a expro-
piar los gastos de los
familias de sus dueños, de
de el momento en que fu-
er con el constante al
de la Sociedad de la
Presa que con el objeto
miento de la misma de ser
parecerá tal como que
dará muy restringido,
que si bien logran que
ya hasta la fecha, pero
lanudo por telegrafos
de los anteriores dueños.

pero tolerancia que puede ser cuando se quisiera
" Por todo lo expuesto con-
ceptua el Pinto que sus-
cribe que puede ofrecerse
a los expresados propietarios
del molino por el valor de la can-
tidad de 400 pesetas, que
termina en cuenta el 3 por
100 como precio de afecion
y obtiene un total a fa-
vor de los dueños mencio-
nados de cuatrocientas
dos pesetas."

Transcribo la expresada
hoja de afecion que tiene
fecha 17 del actual de orden
del Sr. Gobernador para que
tenga o bien disponer se
notifique a los expresa-
dos Don Mario Davila
Kera y Don Jose Pico

Don Juan del Nto, en un ter-
mino. Duenos del molino
de molinos, han sido se-
ber a la vez, que en el pla-
zo de quince dias a con-
tar de la citada notifi-
cacion, tienen que acatar
por aceptando o repusan-
do lisa y llanamente la
oferta de 400 pesetas que
se les hace para adqui-
rir el molino, en el
y en este ultimo caso
y dentro de dicho plazo,
deberan presentar la ho-
ja de afecion que se
menciona en el parrafo
1º del articulo 27 de la
Ley de 10 de Mayo de 1877
A la vez que cumple
el indicado termino

go a esa Alcaldia me
remite para unir las
al expediente, las deli-
gencias de notificación
Dios que V.S. me da
Lugo 23 Julio 1917
El Sugerido Sefe
Saturnino Canicio

Sr. Marcelo Bustos de Lugo

Julio 1917

Notificación

En la ciudad de Lugo a veinti-
siete de Julio de mil novecien-
tos diecisiete, yo Secretario del Ayun-
tamiento ante mi a D^{ca} Maria Dora
Veira y D. Lou' Rio Pereira, vecinos de
parroquia de S. Juan del alto, en este
municipio municipal a los que notifiqué la
integralmente y di copia literal del fu-
erente oficio.

Quedaron enterados firmaron, a ma-
yo de la primera su hijo Ramon Pa-
ques Davila, por no saber ella per-
cebo, y certifico.

Ramon Pereira
José Pereira

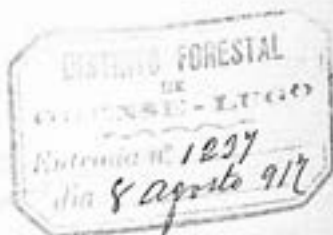
Marcelo Bustos



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE LUGO

Negociado de Fomento

Núm. 114



Remito a V.S. a los efectos que procedan la adjunta instancia que eleva a este Gobierno B^a Maria Davila Neira y D. Jose Rio Pifeiro, vecinos de la parroquia de San Juan del Alto, en el Ayuntamiento de esta Capital, acompañando la hoja de tasación, suscripta por su Perito, por no hallarse conformes con la verificada por el de la Administración, en el expediente de expropiación del molino harinero de su propiedad para establecimiento de un Laboratorio ictiogenico.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Lugo 7 de Agosto de 1917.

Guillermo J. Juncos

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense-Lugo

Julio 59

D.5.824.076*



Ex. Gobernador Civil de la Provincia

D^a María Davila Keira, viuda, y D. José Río Fiñeiro, mayores de edad y vecinos de San Juan del Alto, Ayuntamiento de Lugo, á V.S. con el debido respeto exponen: Que con fecha 27 de Julio próximo pasado les ha sido notificado, y entregado copia de la hoja de aprecio suscrita por el Perito de la Administración nombrado en el expediente de expropiación de un molino harinero de que son dueños los exponentes, para el establecimiento de un laboratorio ioteogénico; y no estando conforme con la cantidad que se les ofrece, presentan la hoja de tasación suscrita por su perito, dentro del plazo que determina el artículo 27 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879,

Por lo tanto á V.S.

SUPPLICAN se digne tener por presentada dicha hoja de tasación para que se una al expediente del concepto y á los efectos consiguientes.

Es Gracia que espere alcanzar de la bondad y justificación de V.S.
Lugo, 7 de Agosto de 1917.

*entada en el
dubio en vista
los efectos pro
cedentes a la jefa
de este Distrito
p. 25.
Lugo*

*María Davila
Keira*

Perito



Don Juan Lopez Poteira, Perito Aguinensor matricula-
do y vecino de esta Capital.

Certifico: que designado por Doña Maria Parilla Niño
"Don José Rio Ponce, vecinos de la parroquia de San Juan del Al-
to, distrito municipal de esta Ciudad, dueños del molino harinero
en su presa de aguas del río Mora, sito en Bezas, término del te-
rreno, que intenta apropiarse para el emplazamiento de las obras
de un laboratorio Petrolífero que ha de seguir construyéndose en
el expresado sitio por cuenta del Estado, para representar en las
operaciones de medición y valoración de dicho molino, presento
la hoja de tasación del mismo por no estar conforme con la con-
dición que como partida aliada y por todos conceptos consignada
en la hoja de aprecio el Puerto de la Administración designado
por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Crons. Inger. es
presentante de la Administración, estableciendo al efecto, para
que sirvan de fundamento a la tasación, los siguientes:

Razonamientos.

1.º - El molino harinero que trata de apropiarse, y que inmediata-
mente a su entrada tiene una muela o piedra de afilar donde se
aguan de la presa del molino, es de una sola piedra y de constru-
ción antigua, hallándose situado muy próximo a las obras
que rigen sus dueños, y no obstante las circunstancias que se
consignaron en la hoja declaratoria, presta dicho molino y pe-
drea de afilar a sus dueños un servicio de importancia, tanto
al orden económico como al de comodidad y conveniencia por

su producto.

2^a- El expresado molino viene funcionando hace muchos años y uti-
lizándolo los dueños para el servicio de sus casas respectivas.

3^a- Debido á que el molino que adquirió la Sociedad de cara y pu-
ca titulada "La Tenatería" no funciona hace bastantes años, viene
utilizando todas las aguas, á que intenta explotarse, y por estas
circunstancias, tiene agua suficiente para trabajar la mayor
parte del año, por lo cual no se cuidaron de reparar debidamen-
te la presa, que en otro caso lo harían si fuese necesario.

4^a- Los dos actuales dueños del molino á expropiar, son labradores
de los bien acomodados de su parroquia y poseen todos los años
una buena cosecha de centeno y de maíz. Por esta circunstancia
tienen para el consumo diario de pan cantidad grande de agua.
Los granos, y en efecto lo consumen para toda la familia de
sus casas, de los jornaleros que frecuentemente les ayudan en
los diversos trabajos agrícolas, y en ocasiones para dar al gana-
do.

5^a- Puede, pues, calcularse que cada uno de los dueños muele al
año para consumo de su casa, sesenta fanegas de centeno y
doce de maíz, representando por lo tanto el consumo de las dos
casas, ciento veinte fanegas de centeno y veinticuatro de maíz
en todo el año, y aun cuando no funciona dicho molino más
que seis meses en el año - caso de funcionar el de la Tenate-
ría - resulta que en ese período de tiempo muele sesenta fa-
negas de centeno y doce de maíz para ambas casas é dueño
del molino.

6^a- La maquila é porción de grano que en este país sobre el mo-
lino por cada fanega, son seis libras, que multiplicado por
las sesenta fanegas que van consumidas de consumo en los seis
meses del año, dan trescientas sesenta libras, las que representan
algo más de tres fanegas y cuarto de centeno, del peso de ciento

de libras cada una, y las dos fanegas de maíz á igual tipo
de maquila, da un poco más de media fanega de utilidad.
El precio actual de la fanega de centeno en el mercado, es el de
veintinueve pesetas, y el de la de maíz, el de veintidós pesetas
veintinueve céntimos, resultando que el producto anual de la ma-
quila importa sesenta y ocho pesetas veintinueve céntimos la de
centeno y setenta y dos pesetas cincuenta céntimos el cual perdicio
total de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, el cual perdicio
si tuviesen que llevar á moler los granos en molino ajeno, en donde
la maquila que pagasen sería equivalente á dicha cantidad.
El producto expresado, resulta de lo actualmente, por lo demás
á no funcionar el molino de la Tenatería, nada también dicho
número de fanegas de las indicadas cosechas, y si se le da el
para base del producto el precio del mercado, y si se le da el
oficiales de este Ayuntamiento en el último quinquenio, que
son como promedio para la fanega de centeno diez y seis pe-
setas setenta y seis céntimos y para la de maíz veinte pesetas
veintinueve céntimos, resulta su producto al año de sesenta y
veinte pesetas cincuenta y siete céntimos, que representa el siguiente

de la maquila.
7^a- La piedra de afilar que inmediata al molino tienen en dis-
posición, aun cuando está instalada de manera bastante impropia,
hará á dichos dueños un servicio de gran importancia.
8^a- El citado molino con su presa de agua, aun en las condiciones
en que se halla, así como la presa de agua, tienen un
valor de cierta consideración en relación con el producto y servicio
que según queda expresado representa á los dueños.
9^a- La importancia, porque con la desaparición del molino, perderían
lo equivalente al producto de la maquila y además la utilidad
total para el mejor servicio de servir la maquila.

11.-El molino adquirido por la Venatoria, en precio, según la última de compra, de mil ochenta pesetas, no funciona ahora ni funcionaba entonces hacia ya algunos años, lo cual era debido sin duda á que por ser muchos los dueños de él, no llegaban á ponerse de acuerdo todos para hacer las obras necesarias, y sufragar los gastos que se ocasionasen para ponerlo en condiciones de trabajar. En estas condiciones, es indudable que al presentarse ocasión á los dueños de venderlo, lo verifican en las mejores condiciones de precio para el comprador, que en caso contrario no sucedería.

Fundado en los anteriores razonamientos, para fijar la tasación del inmueble á apropiarse en la forma que á continuación se expresa:

Valor capital al cinco por cien de las sesenta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos que son arreglo á valor oficial impuesto al producto en cada año del molino por el concepto de la muela.	1294.40
Valor de la muela de afilar por el servicio que presta á sus dueños.	100.00
Por el concepto de daños y perjuicios.	500.00
Valor de la edificación del molino con su precio y derechos del agua.	600.00
Suma.	2194.40
Aumento del tres por cien como precio de apreciación.	65.74
<u>Total.</u>	<u>2260.14</u>

Quiendo á suporto de esta tasación á la expresada cantidad de dos mil doscientas cincuenta y siete pesetas setenta y cuatro céntimos.

Y para que conste y á los efectos de lo dispuesto en el artículo veintidós de la ley de Expropiación forzosa, de 16 de Mayo de 1874, se pide la presente que firme en lugar á siete de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Juan López
 [Firma]





Julio 62

Don Gerardo Perez Gayoso, Ayudante de Montes y Perito designado por la Administracion en el expediente de expropiacion forzosa de un molino sito en Rozás, afecto a los términos del Veral, del municipio de Lugo, cuya ocupacion es precisa para la instalacion por el Estado de un Laboratorio Ictiogénico, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2º del artículo 44 del Reglamento de 13 de Junio de 1879:

CERTIFICICO: que debiendo proceder a redactar su hoja de aprecio, toda vez que Doña Maria Dávila Neira y Don José Rio Piñeiro no se han conformado con la oferta que se les hizo, y de la que fueron notificados en 27 de Julio último, paso a justificar aquella de la manera siguiente:

RAZONAMIENTO.

1º-Se sostienen todos los de nuestra certificacion e informe de 17 de Julio último, por virtud de los que se tasa el molino de referencia en **CULTROCIENTAS DOCE PISSETAS.**

2º-El molino a expropiar no tiene muela alguna adosada al mismo, por cuanto no se consigna en la hoja declaratoria suscrita en el del expresado mes de Julio por el perito que suscribe y el representante de los dueños del mismo Don Juan Lopez Peteira; y no pueda ser objeto de tasa, particulares que no se consignan en el aludido documento, según taxativamente resulta de la Ley de Expropiacion Forzosa y su Reglamento. Por lo tanto se rechaza cuanto se consigna acerca de dicho extremo en la hoja de aprecio suscrita por el Sr Lopez Peteira en 7 de Agosto corriente.

3º-Se niega igualmente que el molino a expropiar se halle **MUY PROXIMO A LAS CASAS EN QUE VIVEN SUS DUEÑOS**, como dice asimismo el Sr Peteira en su razonamiento 1º, por cuanto la distancia de referencia se aproxima a un kilómetro.

4º-**Es cierto el razonamiento 2º del perito Sr Peteira, como resulta del inciso 4º de la declaracion suscrita por ambos peritos en el de Julio último; pero lo es igualmente que EJERCINDO LA VENATORIA SUS DERECHOS EN EL MOLINO DE SU PROXIMIDAD UTILIZANDO LAS AGUAS DEL MERA, OCURRIRÁ QUE DURANTE CINCO MESES DEL AÑO NO PODRÁ MOLER EL MOLINO A EXPROPIAR; Y LE OCURRE AL PROPIO TIEMPO A ESTA RIA**, particular que consta en el inciso 3º de la declaracion de ambos peritos. De donde resulta confirmado, que haciendo uso **“La Venatoria”** de todos sus derechos a las aguas del rio Mera, el molino a expropiar solamente podrá molar medio año, si RESTAURA SU PRESA DE TOMA DE AGUAS, circunstancia indispensable, por resultar del inciso 5º de los que venimos anotando **QUE SE RECONSTRUYA EL MOLINO DE LA VENATORIA**, para su funcionamiento, sobre todo si trabaja el Mera en las épocas u ocasiones en que no trabaja e no trabajó, no

5º- El que el molino de **“La Venatoria”** no funcione actualmente haya permitido antes al molino a expropiar utilizar las aguas del Mera en las épocas u ocasiones en que no trabaja e no trabajó, no

implica un derecho, como parece quiere consignarse en el razonamiento 3° del perito Sr Peteira, si no unicamente una tolerancia, que serlo, no puede ser objeto de tasacion por parte del indicado perito.

6°-Son caprichosos los razonamientos 4° y 5° del Sr Peteira al consignar que entre los dos dueños del molino consumen y muelan el mismo 120 fanegas de centeno y 24 de maiz, por cuanto en forma alguna nada se acredita respecto a dicho extremo, que aun suponiendo cierto consta del número 4° de este documento que tales granos no pueden molerse en el molino a expropiar, porque solo le cabe trabajar seis meses del año, SIEMPRE QUE RESTAURE SU PRESA Y A LA VEZ GA USO DE TODOS SUS DERECHOS EL MOLINO DE LA VENATORIA.

7°-Después de lo manifestado en los números anteriores, no parece que entre en el valor de la maquila por fanega de que se habla en el razonamiento 6° y 7°. Ya que evidentemente resulta que hace el caso que se cobren seis libras por fanega o mayor o menor cantidad, toda vez que queda corroborado que haciendo uso de todos sus derechos el molino de La Venatoria no puede moler el día de expropiar mas de seis meses (que no bastan para atender las diarias necesidades de la molienda de las dos familias aludidas cualesquiera que estas sean); y para poderlo conseguir, como dicho queda, es preciso tambien reconstruir la presa del inmueble que nos ocupa, de donde resulta, otro motivo de rebaja en la tasa.

8°-No hay causa alguna para razonar tasa en lo que toca a la presa de afilar de que se habla en nuestro inciso 1° y se pretende aplicar en el razonamiento 8° del perito Sr Peteira, por cuanto los elementos de la hoja de aprecio deben de arrancar de la declaración suscrita por ambos peritos; y de aquí lo dispuesto por el representante de la Ley de 10 de Enero de 1879 al acordar que el representante de la Administración dirija personalmente la toma de datos necesarios para razonar el juatiprecio, como así lo hizo el Ingeniero jefe del Distrito Forestal.

9°-Rebatido el razonamiento 8° del perito Sr Peteira de lo manifestado que exprese el número anterior, quedando asimismo los razonamientos 9° y 10° de dicho perito.

10°-De la hoja declaratoria firmada por el perito que suscribe el Sr Peteira en 11 de Julio último resulta confirmado que el molino no de la Venatoria está en condiciones de poder funcionar debidamente y por lo mismo de molar todo el año; y es por lo que no cabe reparar, como trata de hacerse en el 11° de la hoja de aprecio del perito particular, al advertir que sus anteriores dueños no se acordaron acuerdo para el arreglo del molino. Lo indubitado además de lo expuesto, es que el molino de La Venatoria se adquirió en la cantidad de mil ochenta pesetas, Y SE ENCUENTRA EVIDENTEMENTE EN MEJORES CONDICIONES DE CONSTRUCCION QUE EL MOLINO A EXPROPIAR (número 7° de la declaratoria suscrita por los dos peritos), ASI COMO TAMBIEN SE VE EN LAS PAREDES DE LA PARTE ESTE QUE FORMAN DICHO MOLINO, SE VE CLARAMENTE VISIBLEMENTE CUARTADA, AMENAZANDO RUINA, ENCONTRANDOSE AL TIEMPO EL TEJADO MAL RECUBIERTO.

11°- Por último respecto a la tasacion del molino por el perito Peteira que la hace ascender a un total de 2.257'14 pesetas, debe advertir que si tasa la renta producida, no hay lugar a tasar el valor no por separado, porque si no hay molino no puede haber renta, que es lo mismo, si hay renta es que existe necesariamente el molino para producirla. Del propio modo si se consignan 200 pesetas, en concepto de daños y perjuicios, no pueden justificarse luego el valor de la tasa como valor del tres por cien que señala la Ley de Expropiación forzosa como precio de afeccion.

Prescindase en los anteriores razonamientos que fortalecen la

Julio 63

ta a que se refiere nuestra certificación e informe de 17 de Julio último y disvirtuan los del documento del Sr Peteira a que aludimos, se pasa a detallar la tasacion del inmueble a expropiar en la forma que a continuacion se expresa:

	Pesetas	Cents
Valor máximo del molino a expropiar comparandolo con su contiguo el de La Venatoria en las mejores condiciones que quedan detalladas (la mitad de este)	540	00
Cantidad mínima que puede deducirse para la reparación de su presa, rehacer la pared cuartada del molino de referencia y reposición de su tejado.....	140	00
Diferencia que representa el valor actual del molino	400	00
Aumento del 5 por 100 como precio de afeccion..	12	00
TOTAL	412	00

Asciede esta tasacion a las figuradas cuatrocientas doce pesetas

Para que conste suscribe la presente en Orance a diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Gerardo B. J. J. J.

Documento n.º XXXI.



N.º 1263

DISTRITO FORESTAL
ORIENTE - ECUADOR
Folios n.º 1299
dia 15 Agosto 1919

Folios 84

Y C. C. C.

Se Gobernador

En el expediente que me
me instruyendose a fin
de proceder a la expro-
piacion forzosa, por
razon de utilidad pú-
blica, de un molino
haciero, sito en Fogas,
afecto al Veraz del ter-
mino municipal de
Cuzco perteneciente a
D. Maria Davila Qui-
roz y D. Jose Pío Qui-
roz, vecinos de la parro-
quia de S. Juan del
Orto, del mencionado
municipio, necesitando
el abuchado molino,
para el cumplimiento

to de un laboratorio
Gélogico, que en el
mencionado lugar,
afecto a la cuenca del
río Mera se construye
por el Estado, se proce-
dió, requiriendo los tra-
mites reglamentarios
por el punto represen-
tante de la adminis-
tración y el de los due-
ños del inmueble de
repropiar, en conse-
cuencia, con lo pre-
visto en los arts.
41-42 y 43 del Regla-
mento de 13 de Junio
de 1879, dictado para
la aplicación de la
Ley de expropiación
forzosa.

En un voto se con-
minó el art. 43 de dicho
Reglamento a los efectos
dichos intermedios

Folio 65
la hoja de aprecio me-
rita por el punto de
la Administración
en 17 de dicho mes,
que tasa el valor del
mudino de referencia
en 412 pesetas, que
por no haber sido
aceptada esta oferta,
el punto nombrado
por los dueños del
inmueble formó
su hoja de aprecio me-
rita en 7 del actual,
premitida por los in-
tervenidos y expropiados,
no al siguiente día,
por cuyo documento
aparece tasado el
inmueble en 257'14 pesetas.

Respecto a esta ta-
sación es de advertir,
como consta en la
segunda hoja de

aprecio escritura por
el perito de la ad-
ministracion con
fecha de ayer y re-
dactada en conser-
nancia con lo dis-
puesto en el parrafo
fo 2º del artº HH del
mencionado Regla-
mento, que en aquel
documento resulta
tasado por valor el
molino: la misma
por su renta, en
1241140 pesetas y la
otra por el valor
del molino con su
pretor y derechos de
agua, en 600 pe-
setas. Además el va-
lor de afecion con-
ta, igualmente ta-
sado otras dos
veces, toda vez
que por el con-

de dition y perjuicio a
consequencia de lo pre-
sente y por el 3º fo, por el pre-
cio de afecion en 6574 pe-
setas.
De todas partes, a pesa
del error en que incurrió
el perito D. Juan Lopez
Pérez representante
de los dueños del molino,
como de lo dicho se de-
duce, se aprueba notoria
su exactitud en
el justiprecio del inmue-
ble, toda vez que el pe-
rito de la administra-
cion en su segunda ho-
ja de aprecio ya reco-
noció, con termino de re-
ferencia tasa de 412 pe-
setas, que difiere ven-
tualmente de las que
deduce el Petecia.
Por lo mismo, se está
en el caso de proceder

en consecuencia con
lo dispuesto en el artº
28 de la ley de 10 de Ene-
ros de 1879, y artº 46 del
Reglamento dictado
para su aplicación
fecha 13 de Mayo de 1879,
recordando por lo que
se reunan los peritos de
ambas partes en el plazo
de ocho dias, para ver
si logran por medio del
acuerdo acerca del
justiprecio, transcur-
rido dicho plazo sin
mantener la concor-
dancia de los peritos,
se entenderá que esta
no ha podido con-
quirse, y las diligencias
requeridas la Inspección
Técnica correspondiente
dienter

V. S. no adscribo
te lo Rebeca

dot acordada, lo
que tiene mas acerto
de

Truce 17 de Agosto 1879

El Regidor D. Ete

José María García



Guillermo
Jarama

mueble a que
esta comunicacion
se refiere.
Lugo 30 de Agosto
del de 1917.

Gerardo Poma Gayon

Juan Liber
Figueroa

por el Estado, y procedo
insinuando los derechos
reglamentarios por el punto
representante de la calidad
de instrucion y de los datos
del inmueble a cuyo respecto
se concuerda con el
previsto en el art.
41-42 y 43 del Reglamento
de 13 de Junio de 1879 dictado
para la aplicacion de la
Ley de expropiacion forzosa.
En su virtud, se comunico al Sr.
de Suizo ultimo a los efectos
de instruir la hoja de registro
de la comunicacion por el punto
en 17 de dicho mes, que se
ra el valor del inmueble
de referencia en el 12 por
ciento, que por sus facultades
quedo aceptada y
opuesta, el punto mencionado
brado por los datos
del inmueble faciendo
se hoja de aprecio en

esta en el actual y
reunida por los datos
dados a su Gobierno a
significando sea por un
no documento aprecio
tado el inmueble en
tado en 12 y 1/2 por ciento.
Respecto a esta comunicacion
se de advertir como que
ta en la segunda hoja
de aprecio inscrita por
el punto de la comunicacion
tracion con fecha de
ayer y redactada en
comunicacion con lo
dispuesto en el parrafo
2º del art. 44 del men-
cionado Reglamento
que se apud documento
to reunida tado de
vez el molero; la una
por un real, en 12 y 1/2
por ciento y la otra por
el valor del molero con
su precio y derechos de
agua, en 6 por ciento. Ade-
mas el valor de afuicion
conita igualmente tado
de otras dos veces, toda

ver que por el concepto
de daños y perjuicios
se consiguen 200 pesetas
y por el 3.º por el prove
de afecion 6574 pesetas.
De tales sumas, a pesar
del error en que incurrió
el perito D. José López Pe
teira representante de los
dueños del inmueble, como
de lo dicho se deduce, se
aprecia notoria descon
formidad en el justipreio
del inmueble, toda vez que
el perito de la Administración
trabaja en un expediente
deja de apreciar ya su ta
sa conforme en referida
tasa en 412 pesetas que de
fiere considerablemente de
que deduce el Vateiro por
lo mismo, se cita en el
caso de proceder en con
vención con lo dispuesto
to en el art. 28 de la Ley de
lo de Enjuicio del 8.º y art.
46 del Reglamento de Enjuicio
do para su aplicación.
Fecha 13 de Enero de 1879
acordando por 1.º que

Julio 90

se remitan los peritos
de ambos Partes, en el
plano de ocho decimales,
por el Capitan Portuaria
de ambos puertos de
justipreio. En virtud
dicho plano se manifiesta
faltar la conformidad
de los peritos, se entenderá
que esta no ha podido
conseguirse y las deligen
cias informarán la tra
mitación correspondiente.

Lo que se comunico
para los efectos oportunos
del efecto anterior
del propio tiempo
haga constar al caso
que la fecha de mi
trabajo, debiendo tener
lugar al recto día
de la misma en la
Capital la remisión
de los peritos para
obtener un nuevo

so, de poder llegar
por el mismo
dia que a las 12
de la noche del 9/17

El Encargado de fe

Saturanio Canio

H. D. Juan Lopez Viteira

O FORESTAL

DE
NSE - LUGO

AÑO DE 1917

MES DE Agosto

Gerardo Cruz Juncos, Ceñto designado por la Administración para la
del molino que en el Verbal tiene D. María Dávila Navea y D. José Luis Pineda

CERTIFICO: Que durante el indicado mes me he ocupado en los
trabajos de campo, y en los días que en la relación al dorso se detallan,
con expresión de las indemnizaciones por este concepto devengadas, con
arreglo a la Real Orden de 4 de Marzo de 1910
las cuales indemnizaciones, según en dicha relación se demuestra, ascienden

a setenta y tres céntimos, íntegro.
pesetas cinuenta y seis

Y para que conste y surta los efectos procedentes, conforme a las disposi-
ciones vigentes, expido esta certificación en Orense, Agosto
a veinte y un de mil novecientos dieciséis



Gerardo Cruz Juncos

Hecho por mí en la cualificación de veinte y un de mil novecientos dieciséis
Pesetas 75'56

Gerardo Cruz Juncos

Relación de las operaciones realizadas y de las indemnizaciones devengadas

1903 - Imp. y Pab. de La Habana

DÍAS	TRABAJOS	MOVIMIENTO						TOTAL Pesetas
		FERROCARRIL		DILIGENCIA		CABALLO		
		Kilms.	Pesetas	Kilms.	Pesetas	Días	Pesetas	
29	Viaje a Lugo con ánimo de ponerse de acuerdo con el Crito representante de los dueños de expresado molino, con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879	117	10'53	10'53
30	Se efectúa la entrevista en Lugo sin resultado
31	Regreso de Lugo a Orense	117	10'53	10'53
<i>Total</i>								21'06

Total de indemnizaciones por gastos de movimiento, pesetas 21'06
 Idem dietas por gasto personal *As* días a 1750 52'50
 TOTAL DEVENGADO 73'56
 Importe del 12 por 100 de Descuento sobre las dietas 6'30
 LÍQUIDO A PERCIBIR 67'26
 Pólizna 2'00
 69'26



V. B.
 D. DOMINGO JERE

J. Franco

Fernando López

Documento n.º XXXIV



n.º 1291

Julio 12

Nota
 Señores Gobernador Civil,
 En el expediente que viene instruido por el Gobierno a fin de proceder a la expropiación forzosa por razón de utilidad pública de un molino trancero sito en Rocas afesto al Verol de la parroquia de San Juan del Alto del término municipal de Lugo, perteneciente a María Santa Rosa y José Río Páez y otros del estado libre, sucesión de la madre para el emplazamiento de un Laboratorio ictológico.

documentos nº XXXV



dos a pesar de lo expues-
to, acordará lo que
estime mas acertado
Orense 10 de Setbre de 1917
El Ingeniero Jefe
Saturnino Canas

Continuacion
paralelo

DISTRITO FORESTAL
ORENSE-LUGO
MINUTA
Salida nº 1292
Fecha 6 Setbre 1917

A la Jefe de 1ª Instancia de Lugo

El Señor Gobernador Civil con fecha
del corriente, ha tenido a bien conformarse
con la nota siguiente:
(Copia)

Lo comunico a D. de orden del Señor
Gobernador para las indicadas y peticiones

Atte.

El Ingeniero Jefe
S. Canas



Documento n.º XXXVI
d/1

Valencia



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE LUGO

1968
20 Septiembre 1917

Negociado *10*
Número *3719*

A los efectos procedentes remito a V.S. la ad-
Junta comunicación que a este Gobierno dirige el
Sr. Juez de primera instancia de este partido,
designando al Ingeniero D. Juan de Eguilior Orne
ta como Perito tercera para la valoración de las
fincas que se han de ocupar en este término muni-
cipal con motivo de las obras de emplazamiento
de un Laboratorio Ictiogénico

Dios guarde a V.S. muchos años.
Lugo 14 de Septiembre de 1917

150
F. del Rosario



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense y
Lugo.

Julio, 76

Segun me participa el Sr. Em-
 goniario Jefe del Distrito Forestal de
 las proximias de Orense y Largo, en el
 expediente que tiene insinuando en
 ese Gobierno civil, a fin de proceder a
 la expropiacion forzosa, por rason de
 utilidad publica, de un terreno
 nuevo sito en Rozas, afeitoral Veras,
 de la parroquia de San Juan del
 Olla, en este termino municipal
 perteneciente a Barria Parita Ni-
 ra y Soze Lya Jimeno, necesario
 para el emplazamiento de un sa-
 borra como Estroque que en el
 referido lugar, afeito a la enenca
 del rio Vera, se construye por el
 Estado, se dio cumplimiento a la
 disposicion en los artculos 28 de la
 ley de 30 de Enero de 1879 y 46 de
 Reglamento dictado para su eje-
 cucion, fecha 13 de Enero de

indicado año. Y como los
 no se hubiesen presto de acuerdo
 pecto al fin y precio del aban-
 lino harnero. y se interese de
 Ingado por el dicho Sr. Inga-
 Jefe, que dice obra de orden a
 el nombramiento de un tercer
 resolución del día 13 del
 y de conformidad a lo precepto
 en los artículos 21-30 y 31 de
 abrida Ley, y 32 y 49 del
 bien citado Reglamento, y
 Decreto de 14 de Diciembre de
 y Real Orden de 14 de Abril
 1911, he acordado designar a
 Don Inos Equilar Ornela
 gemero Jefe del servicio agron-
 co del Estado, como tal por
 ero para que proceda con ar-
 go a los artículos 33 de la
 cha Ley, y 51 del no men-
 cionado Reglamento.

Lo que tengo el honor
 participar a V. S. a los efectos
 legales: debiendo significarle

que en el día 15 del corriente
 mes, el nombrado que pte y pro
 el cargo ante este Ingado.
 Dese que a V. S. a
 Ingo 14 de octubre de 1914
 Ingo 14 de octubre de 1914

L. Gobernador civil de esta provincia.



Gobierno Civil de LUGO
ENGRADA
18 OCT. 1917
N.º 242 N.º 109

Handwritten notes:
... con
... la ley
... de Ingenieros
... Forestal
No
...

Handwritten letter:
Tengo el honor de enviar a V.ª el
adjunto informe que me remite el
Sr. Ingeniero de la Junta Regional
del Sur, adreñando al Estado,
numerado por este Juzgado, a instancia
del Sr. Ingeniero José de los
Ríos, Jefe de las Promociones de Ven-
ta Forestal de las provincias de Ven-
ta y Angu, que numerado obra por
orden de V.ª, para ser visto con
fin de la autorización amanda-
da que los designados por las par-
tes en el expediente de expropiación or-
dada por razón de utilidad públi-
ca, de un terreno bannero, situa-
do en el término de la parroquia de
Saxos, a cargo del Jefe de la Parro-
quia de San Juan del Alto, en
este término municipal, pertene-
ciente a María Larita Neria y
Jose Mr. Domingo, necesario para
el emplazamiento de un Laboratorio

rio, Gobiernico por enmienda
Estado, y de cuyo nombramiento
de oportunamente cuenta a
Dios que. a 7 de m. a.
Año 16 de Octubre de 1879
Comisario Juncio
Pereira

S. N. Gobernador civil de esta provincia de
Lima

D. Juan de Izquierdo y Arce, Ingeniero Agrónomo,
designado en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de expro-
piación forzosa de 10 de Enero de 1879, como perito en
por el Juzgado de 1.ª instancia de esta Ciudad con fecha 13 de
Septiembre de 1914, en el expediente de expropiación del molino
no propiedad de Doña María Dávila Neira y Don José Ríos
Pineiro, sito en Roxas, apeto al Verel. de la Parroquia de San
Juan del Alto de este término municipal, para el emplaza-
miento de un Laboratorio Gobiernico por cuenta del Estado =
Certifico: que habiendo recurrido el molino en cuestión
el día diez del actual y enterado de la Ley declaratoria y de las
tasaciones verificadas por Sr. Gerardo Perez Gayoso y Sr. Juan
Lopez Pereira, peritos nombrados respectivamente por la ad-
ministración y los propietarios, me atengo para redactar
la hoja de tasación a los siguientes: = Razonamientos de los
1.º que la gran diferencia existente entre las tasaciones de los
citados peritos, es debida principalmente, a que Sr. Juan Lopez
Pereira tasa dos veces el molino, puesto que al valor que le
resulta de capitalizar la renta anual que al artefacto le
atribuye, añade después el valor del molino, ya que por otra
parte, Sr. Gerardo Perez Gayoso no incluye en su valoración
cantidad alguna por la rueda o piedra de afilar unida
con las aguas del molino, comparando entre sí su valor intrín-
seco y el que resulta de capitalizar su verdadera renta li-
quida, pero cuando estas dos valores discrepan mucho en
breve, el valor medio que se obtiene es correcto, y como en la
tasación de Don Juan Lopez Pereira se le da al molino un
valor de 500 pesetas, y la capitalización, no de la renta
pueda deducirse por la comparación de estos dos valo-
res tan distanciosos el valor medio del molino. - 3.º

tampoco puede aceptarse como valoración del mo-
 lino la capitalización de la maquila, obtenida por
 Don Juan Lopez Pereira, pues se adopta en esta ta-
 sación el procedimiento de capitalizar cantidad
 alguna, debe ser la renta líquida la que debe
 capitalizarse y ello exigiria: calcular la renta in-
 tegral, determinar los gastos anuales, capitalizar
 la renta líquida, y evaluar los gastos necesarios
 para poner el molino en condiciones de produ-
 cir la renta líquida calculada. - 4.º Que el molin-
 o en cuestión, por su estado ruinoso principal-
 mente, y teniendo en cuenta además los incisos 2.º,
 3.º y 4.º de la hoja declaratoria firmada por los citados
 peritos con fecha 11 de julio de 1917, basta con tasarlo
 como tal molino ruinoso, sin necesidad de ave-
 riguar dato alguno conducente a la obtención y
 capitalización de su renta líquida. - 5.º Que tasan-
 do como tal molino ruinoso, se aproximan am-
 bos peritos en sus valoraciones respectivas, puen-
 to que, don Gerardo Perez Gajoso lo valora en
 400 pesetas, y don Juan Lopez Pereira en 500 pe-
 setas. - 6.º Que entre estas dos valoraciones del
 molino, nos parece mas acertada y aceptamos
 la de don Juan Lopez Pereira, sin hacer deduc-
 ción alguna para la reparación de la presa y
 pared cuartada, pues de no necesitar tales
 reparaciones, dejaríamos de considerarlo ruinoso
 y le daríamos un valor mas elevado. - 7.º Que
 tambien nos conformamos con la valoración
 que don Juan Lopez Pereira hace de la muela
 movida por las aguas del mismo molino. =
 = Fundado en los anteriores razonamien-
 tos, se fija la tasación del inmueble que

se trata de expropiar en la siguiente forma:

	Ptas. Cts.
Valor del molino con su presa y canal, y derechos del agua	500' 00
Valor de la muela de afilar, por el servicio que presta a sus dueños	100' 00
	Suma 700' 00
Aumento del tres por ciento, como precio de afeción	21' 00
	Total 721' 00

Atiende el importe de esta tasación, a la expresa-
 da cantidad de setecientos veintuna pesetas. y para
 que conste, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo
 33 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de febrero de 1879,
 Expedido la presente que firmo en
 Lugo - 12 de Octubre de 1917
 Juan de Guzman y Guzmán



Agricultura, Minas y Montes

Núm. _____

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Mes de Noviembre de 1914

CAPÍTULO _____

ARTÍCULO _____

la cantidad de ochenta y cinco pts., por haber deducido seis por razón de alimentos
 importe de los efectos que a continuación se expresan:

	PESETAS	Cts
Por la taración de un molino harinero, sito en la parroquia de S. Juan del Mto, en el término de Gugo de la propiedad de D. María da Vila Peiró y D. José Pina Piñeiro, que se unen con aguas derivadas del río Mera (art.º 23 del R.º de 7 de Mayo de 1902)	50	00
Certificación (art.º 30 idem idem idem)	15	00
Gastos de traslación, según adjunto recibo	10	00
Por razón de alimentos	10	00
Sumo	85	00
Polas de la certificación	2	00
Bonificación del 12% sobre 50 pesetas	87	00
TOTAL	81	00

Gugo 8 de Noviembre de 1914



RECIBI
 El Ingeniero Agrónomo
 Juan de Guiteiro



V.º B.º
 Jefe
 J. Canvi

expedida en

interesado exhibió su cédula personal núm.

Julio 82

Yo Manuel Páez
he recibido de Don Juan
Quiñeros la Cantidad de 10/3
alquiler de un coche al
por llamado Beroy y para
conste firmo el presente
Lugo a 10 de Octubre de
1917

Manuel Páez



COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE LUGO

Número _____

En la sesión celebrada por esta Comisión en 20 del corriente, se dió cuenta del expediente de expropiación de un molino trairero en el lugar de Verol, del municipio de Uta Capital, parroquia de San Juan del Alto, sitio Royás, de la propiedad de D. Allanía Dávila Neira y D. José Río Pinedo, necesario para el emplazamiento, por cuenta del Estado de un Laboratorio isotópico, remitido por V. S. a fin de que se emitiera el informe prevenido por el art. 53 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, y examinadas las Facciones que de dicho molino hicieron los peritos designados por la Administración, por los propietarios del molino y por el Jefe de 1.ª instancia del partido, se acordó informar que procede aceptar la Facción hecha por el perito designado por el Jefe de 1.ª instancia, D. Juan de Equileo, la cual asciende a un total de 721 pesetas, incluyéndose en esta suma no solo el valor del molino con su pieza, sino también el de la muela de afilar y el precio de

Agua de...

afición:

Lo que, con devoción del expediente del concepto, y en respuesta a su comunicación de 9 del corriente, tengo el honor de participar a V. S. para su conocimiento y a los efectos oportunos

Dios que a V. S. sirva

Luzo 24 Noviembre 1917

El Presidente

Manuel de Barros

El Secretario

Manuel de Barros

El Gobernador Civil de esta provincia



1707

El Gobernador Civil de la provincia
de Luzo

Nº 176

Seguido de expediente necesario para
hacer a la expropiación total de un
terreno que en el sitio de Luzo se
hallan los terrenos de Luzo, parroquia
de San Juan del valle de Luzo, de
Dionisio de Luzo y Don Pedro de Luzo, vecinos
del municipio de Luzo del departamento
de Luzo, por ser necesario en el
para el cumplimiento del plan
de irrigación que por cuenta del
do se construye en el lugar de Luzo
y por ser necesario en el
terreno expropiado al efecto de
propiedad respectiva formulado por
el departamento de Luzo en el
año de Luzo del 1916, se en
cuentra el terreno de Luzo, de
por haberse seguido en el
todos los trámites reglamentarios
de Luzo, que por el

Barros

debe dictar en consecuencia con lo
prevenido en el artº 9º del Reglamento
de expropiación ferrosa de 1º de Julio
de 1879.

Como de lo dicho se deduce, no ha-
biéndose logrado la avenencia deseada
entre el Sr. que suscribe y los referidos due-
ños del molino, se procedió a designar
los Peritos que debiesen practicar las ta-
raciones respectivas, representando en tal
virtud a la Administración, según un
acuerdo de ese Gobierno fecha 10 de
Diciembre de 1916, el Ayudante afecto a
este Distrito D. Gerardo Peres Cayaco, y
a los dueños del inmueble, D. Suarez
Lopez Peseiro, como consta del acta
levantada ante la Alcaldia de Sucre
en 1 de Enero de 1917. Removidos dichos
Peritos por el Regenerero Sr. que suscri-
be en cumplimiento de lo prevenido
en el artº 1º de la Ley de 10 de Enero
de 1879 en el lugar del Sr. se proce-
dió a la toma de datos para confe-
rirlas hojas declaratorias necesarias
para la taración del molino, suscri-
biéndose estas con todo detalle en

11 de Julio último, apareciendo de la
misma la mayor conformidad
entre las partes, así como tambien
que el molino es expropiar a su due-
ño en condiciones de inferioridad,
con respecto al que hace poco compró
en 1080 pesetas el Comité de Canal y
Luz de Sucre, titulado de Venato
rio, que cedió al Estado para que
con los derechos que representa, pue-
da utilizar las aguas del río Mera,
que toman aquel molino agua arriba
del que se va a expropiar, que solo esta
a la izquierda del primero.

Partiendo de la base previa que
da la hoja declaratoria a que nos he-
mos referido, el Sr. representante
de la Administración, citó, según
resulta de su informe de 11 de Julio
propio anterior, que debía ofrecerse
se por el inmueble a un molino del
dueño la cantidad de cuatrocientas
pesetas, con más el tres por ciento de
las mismas, por el valor de afición
según lo prevenido en el artº 9º
de la Ley de 10 de Enero del 79, pero

laudo como valor del molino seis-
cientas pesetas (que es el mismo que fija
el Perito particular para el valor en
venta), cien pesetas para las piedras
de afilar y veintinueve pesetas como un
parte del tres por ciento del valor de
afiliación, que hace todo un total
de setecientas veintinueve pesetas.

Visto el informe de la Comisión
Provincial favorable a que se le
adopte como valor del molino
a expropiar el que designa el
tercer Perito designado por el
Ayuntamiento; y este mundo que en-
tre el precio que este antiguo del
molino (600 pesetas) y el que fija
el Perito de la administración exis-
te solamente una diferencia de dos-
cientas pesetas, que no es grande,
y hubiera sido menor, probable-
mente, si los dos primeros Peritos
no estuvieran tan distanciados
en sus tasas; así como también
que aunque no consta en la
hoja declaratoria la piedra de
afilar, no puede repararse en

reiteración.
Este Perito estima que debe
aprobarse la tasación del Perito ter-
cero fijando por lo menos como
valor del molino a expropiar
la cantidad de setecientas veint-
inueve pesetas, que de ser así acor-
dado, debe haberse saber a los inte-
resados dueños del inmueble, val-
diendo para el recurso que les que-
da en caso de expropiación como lo pre-
viene en los arts. 1754 del Re-
glamento de Expropiación Forzosa
del 13 de Junio del 879

N. S. Gobernador, a pesar de lo
que estimo
resuelto resolver lo que estimo
mas acertado

Orease 24 de Noviembre, 1917
Conforme el Ingeniero jefe

Saturio Carrón



Excmo. Gobernador Civil de la pro-
vincia de Lugo

D.ª María de la Olla de Dios y D. José
Núñez Pinares, vecinos de la parroquia de S.
Juan del Alto, en los términos de Neral,
de esta provincia, a. V. P. significan:

Que se han enterado de la tasación
o justiprecio practicado por el tercer perito
designado por este Juzgado de Instancia
relativo a un molino harinero de que
son dueños, los localizados en el lugar
y parroquia mencionada, sitio rocas, mo-
viente con el agua derivada del río Me-
ro, tomada seguitamente de la derivación
previa para el molino de la Sociedad Olla-
ros, a que se alude en el expediente, a que
hemos de referirnos.

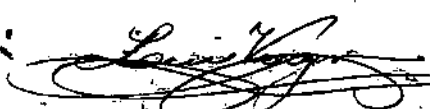

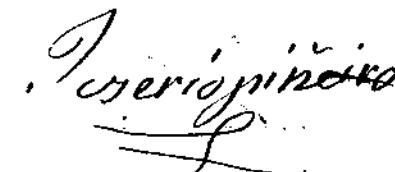
El aludido de licencia de expropia-
ción forzosa del molino, que se sigue por par-
te de la Administración para utilizarlo, en

todas las derechos que representa para el em-
plazamiento de un Laboratorio Zootigénico,
se encuentra en estado de resolución:

Por lo tanto, queremos significar, para que
así conste, que nos conformamos con la ta-
sación de dicho punto tercero, o sea con las
seiscientas veintey una pesetas a que ascien-
de su indicado justiprecio.

Así lo afirmamos, autorizándolos por la
María de la Cruz, por no saber firmar, D. Luis
Vergne, y D. Angel Fernández

Lugo ocho de Noviembre de mil nueve
cuentos diecisiete

Nos conformamos con la resolución del Sr
Gobernador correspondiente a este asunto dictada en
este mes y hemos recibido de unanimo del Sr.
Gobernador del Distrito forastero de Ormaiztegui las
seiscientas veintey una pesetas que se expresan en la mis-
ma, entregando por lo tanto para el fin expresado en
esta instancia un tanto expresado que no obligan
nos a hacer capitular si preciso fuere. Por la Sr.
María de la Cruz firmamos D. Angel Fernández y D. Luis
Vergne. El representante de Noviembre de mil novecientos
diecisiete